BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM. 3853 | Buenos Aires, Martes 11 de Septiembre de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.
Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).
El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fraciones menores de diez palabras, no se computarán.
Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).
Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

I. La recaudación de ayer.
II. En el Registro de la Propiedad.
III. En los boletines Oficial y Judicial de la Nación.
IV. Tipo del oro.
V. En la aduana de la capital.
VI. Boletín Militar.
VII. Avisos y licitaciones.

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Prorrogando una patente provisional de paquete postal.

Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.

Siendo atendibles las razones aducidas en la presente nota,

SE RESUELVE:

Art. 1° Prorrogar por treinta días la patente provisional de privilegio de paquete postal, acordada al vapor «Cordova», cuyo agente es el señor Ernesto Piaggio.
Art. 2° Comuníquese á quien corresponda, publíquese y agréguese á sus antecedentes.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

II

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, septiembre 4 de 1906.

Visto este expediente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el auxiliar de policía, de la gobernación del Chaco, don Pascual Marino, y nómbrase en su reemplazo á don Arturo Arévalo, propuesto por el Gobernador del territorio.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

III

Aceptando una renuncia y nombrando empleados.

Buenos Aires, septiembre 6 de 1906.

Vista la precedente comunicación del señor Gobernador del Chaco, elevando la renuncia presentada por el comisario de policía de Martínez de Hoz, y proponiendo reemplazantes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por don Eustaquio Gorostiaga, del puesto de comisario de policía del departamento de Martínez de Hoz, y nómbrase en su reemplazo al subcomisario del mismo, don Floro Díaz Armesto; y en substitución de éste, á don Adilio Piris.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

IV

Autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para llamar á una licitación.

Buenos Aires, septiembre 6 de 1906.

Vista la presente nota,

SE RESUELVE:

1° Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para sacar á licitación pública el servicio de transporte de la correspondencia por correos á caballo, entre «Victoria» y «El Odre», y desde el mismo punto á «Santa Isabel» y «El Aguila».
2° Comuníquese, publíquese y archívese.

M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1906.

Atento lo espuesto por la Administración de Impuestos Internos, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase interventor de fabricación y fraccionamiento de caña y alcohol, de la Administración de Impuestos Internos, en reemplazo de don Manuel Ocampo Giménez cuya renuncia se acepta, á don Alberto Giménez Zapiola.
Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

II

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1906.

Vista la renuncia interpuesta por el guada de 1ª de la Inspección General de Aduanas, don Horacio Costa,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase guarda de 1ª de la Inspección General de Aduanas, con funciones de auxiliar del Ministerio de Hacienda, en reemplazo de don Horacio Costa cuya renuncia se acepta, al actual auxiliar interino don Carlos Miranda Naón.
Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

III

Nombrando un empleado

Buenos Aires, septiembre 7 de 1906.

Atento lo expuesto por la Administración de Impuestos Internos, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase interventor de destilerías de 1ª, de la Administración de Impuestos Inter-

nos, en reemplazo de don Juan C. Ricau, que falleció, al subinspector de la misma don Mariano Murga; y en lugar de éste, á don Aníbal A. Argüello.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

IV

Concediendo un permiso de venta de carbón.

Buenos Aires, septiembre 4 de 1906.

De conformidad con lo establecido por los arts. 12 y 13 del decreto de 30 septiembre de 1904, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, el permiso pedido para vender al ferrocarril Central Argentino, con intervención de la receptoría de Campana, (3 100000) tres millones cien mil kilos carbón de piedra, sin cargo de derechos.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

V

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires septiembre 6 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes agregados sin acumular nos 3891 y 3892 C/906, se encuentran regidos por el art. 9o de la ley de aduana en vigor; y por la ley número 4269 de 5 de noviembre de 1903, el número 3895 D/906,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los artículos que se detallan á continuación:

Dos (2) cajones conteniendo (2) dos vidrieras desarmadas completas, para postales, transportadas por el vapor «Italian Prince» (expte. nº 3891 C/906) y (6) seis cajones conteniendo (3) tres archivos de madera y hierro desarmados y completos, venidos en el vapor «Ripley» (expte. nº 3892 C/906) con destino al servicio del Consejo Nacional de Educación, según se manifiesta en las notas respectivas.

Treinta (30) barriles con (5992) cinco mil novecientos noventa y dos kilos bruto, aceite mineral común para máquinas, llegados en el vapor «St. Irene» con destino á las obras del puerto de Santa Fe, según lo manifiestan los señores Dirks, Dates y Cía., en la nota registrada bajo nº 3895 D/906.

La aduana de la capital procederá, inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada; y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque á que correspondan.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

VI

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, septiembre 6 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes nos 3828, 3829, A, 3837, B, 3857, 3858 O, 3864, 3865, y 3866, U y 3830 A del año 1906, agregados sin acumular, se encuentran regidos por el art. 9o de la ley de aduana en vigor, á excepción de los varios útiles para hacer flores, que están gravados con derechos; y cuyo despacho se solicita entre otros artículos en el expediente nº 3830 A/906,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los artículos siguientes:

(1) Un cajón conteniendo (1) una estatua de yeso, venida en el vapor «Amiral Aube» destinada al servicio del culto en el Asilo del Buen Pastor (Exp. nº 3828 A/906).

(2) Dos cajones conteniendo (1) un Cristo de madera y la peana respectiva, importado en el vapor «France» para el Colegio del Sagrado Corazón (Exp. nº 3829 A/906).

(1) Un cajón conteniendo (12) doce docenas tafiletes y (4) cuatro libros, transportados por el vapor «Amiral de Kersaint» destinados al uso de la biblioteca nacional. (Exp.-3837-B/906)

(1) Un cajón conteniendo (18) diez y ocho candeleros, (1) un estandarte completo y (2) dos cajones con (2) dos campanas, introducidos por el vapor «Lealtá» con destino á la iglesia parroquial de Rauch (Exp. nº 3857-O/906)

(1) Un cajón conteniendo (2) dos estandartes completos, (3) tres casullas y (200) doscientas medallas, transportadas por el vapor «Liguria» para la iglesia de la colonia Rafaela, en la provincia de Santa Fe. (Exp. nº 3858-O/906).

(6) Seis cajones conteniendo aparatos y útiles venidos en el vapor «Amiral Troude» destinados al servicio de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad Nacional de La Plata. (Exp. nº 3864-U/906).

(4) Cuatro cajones conteniendo aparatos científicos, conducidos por el vapor «Cap Blanco» con destino al Observatorio de la Universidad Nacional de La Plata. (Exp. nº 3865-U/906).

(3) Tres cajones conteniendo instrumentos y aparatos venidos en el vapor «Amiral Troude» con destino al servicio de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba. (Exp nº 3866-U/906).

(2) Dos cajones conteniendo (1) una estatua de yeso, candeleros, candelabros, rosarios y medallas, llegados en el vapor «Magellan», destinados al uso del Asilo Maternal del Sud, nº 2. (Expte nº 3830. A 1906).

La aduana de la capital cobrará los derechos de importación correspondiente por los útiles para hacer flores, cuyo libre despacho se solicita en el expediente nº 3830 A 1906, pues no pueden reputarse comprendidos entre los artículos para el culto á que se refiere el art. 9o de la ley de aduana en vigor.

La aduana de la capital procederá, inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada; y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

VII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, septiembre 6 de 1906.

Visto el presente pedido y teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo lencería, venida en el vapor «Cordillere» y perteneciente al señor Ministro Argentino en Washington, doctor Epifanio Portela, según se expresa en la nota que precede.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

VIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, septiembre 4 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (3) tres encomiendas postales conteniendo confecciones, las que según se expresa en la nota que antecede de la legación de Noruega, se destinan al servicio de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

IX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, septiembre 4 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Rosario, libre de derechos de importación, (1250) mil doscientas cincuenta barricas de cemento Portland, pesando (250.000) doscientos cincuenta mil kilogramos, llegadas en el buque «Julius B», y que según se expresa en la nota que antecede de la Dirección de Obras de Salubridad, se destinan á las obras de saneamiento de la ciudad de Córdoba, de que son contratistas los señores Lavalle y Cía.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

X

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, septiembre 4 de 1906.

Vista la nota que precede de la Sociedad Rural Argentina, y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (4) cuatro copas de plata destinadas para premios, y que han sido importadas por los vapores «Bellailsá» y «Aragón».

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XI

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, septiembre 6 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes nos 3899 y 3900 O/906, agregados sin acumular, se encuentran regidos por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Rosario, libre de derechos de importación, los artículos siguientes:

(450) Cuatrocientos cincuenta caños y ramales de hierro fundido, llegados en el vapor «Martazan» con destino á las obras de provisión de agua á Cosquín, (expte nº 3899 O/906) y (2655) dos mil seiscientos cincuenta y cinco caños y ramales de hierro fundido, venidos en el mismo vapor para las obras de provisión de agua á Capilla del Monte (expte. nº 3900 O/906) según lo manifiesta la Dirección General de Obras de Salubridad, en las notas respectivas.

La aduana de Rosario procederá, inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada; y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque á que correspondan.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XII

Licitación de varios lotes de tierra

Buenos Aires, agosto 31 de 1906

Resultando de lo expuesto precedentemente, que hay conveniencia en licitar los terrenos que se indica, del puerto de La Plata, y cuyos arrendamientos han vencido el 31 de julio ppdo,

SE RESUELVE:

Autorízase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata para licitar por el término de ley, sobre la base que se establece á continuación, los siguientes lotes de tierra del segundo de los puertos citados:

Dentro de muros:

Lotes 1, 2, 3 y 7, á razón de 100 pesos la hectárea cada uno.

Lote 4, á razón de 80 pesos la hectárea.

Fuera de muros:

Lotes 5, 6 y 7, á razón de 20 pesos la hectárea cada uno.

Lote 8, á razón de 30 pesos la hectárea.

Lote 12, á razón de 80 pesos la hectárea.

Lote 14, á razón de 60 pesos la hectárea.

Lote 17, 21 y 23, á razón de 50 pesos la hectárea cada uno.

Pase á dicha repartición para sus efectos.

PIÑERO.

XIII

Denegando la devolución de unos derechos.

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Vista la solicitud que precede, de la sociedad de beneficencia Hermanas de los Pobres, de Campana, pidiendo se le devuelvan los derechos pagados por una partida de madera que le fué donada por la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, con destino al servicio del hospital que la sociedad costea, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante los fines filantrópicos que la sociedad peticionante persigue, no procede la exoneración de derechos que se solicita, pues la madera que se autorizó á la empresa del ferrocarril para donar, ha sido previo pago de los derechos respectivos, como correspondía,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XIV

Exención de una multa

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Visto el pedido que precede, del señor Francisco Camartino, tendiente á que se le exonere de la multa del 2% en que ha incurrido; y teniendo en cuenta, que puesto que se trata de mercaderías libres de derechos, el caso está regido por la resolución de 5 de enero de 1905,

SE RESUELVE:

Exímese de la multa de la referencia impuesta por la aduana de la capital, al señor Francisco Camartino, por retardo en la presentación del manifiesto de despacho directo nº. 114.766.

Pase á la Inspección General de Aduanas, para los efectos del caso.

PIÑERO.

XV

Desestimando una solicitud sobre transporte y descarga de kerosene en lanchas.

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Visto el pedido que precede, de don Felipe Manía, tendiente á que se le permita transportar kerosene en lanchas desde el puerto de La Plata hasta el de la capital, y se le conceda una extensión de (15) quince metros de muelle para la descarga del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que aparte de que por decreto de fecha 7 de julio ppdo. sólo se permite descargar en el puerto de esta capital hasta (100) cien cajones de kerosene por cada buque procedente de ultramar, acceder á lo pedido sería acordar un privilegio para explotar la situación creada por dicho decreto,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XVI

Simplificación en las formalidades de un transporte de piedra.

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Vista la solicitud que precede, de los señores Dirks, Dates y Cía., pidiendo se ordene á la aduana del Paraná no exija á las embarcaciones qne ocupan en el transporte de piedra y tosca, el despacho y rol correspondiente á cada viaje, ó en su defecto se les conceda formalizar los despachos una vez al mes, en atención á que dicho material se destina á las obras del puerto de Santa Fe, de que son contratistas constructores, y dada la pérdida de tiempo que dichas formalidades les representa; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que á mérito del destino á darse á la piedra y tosca de la referencia, que son de procedencia nacional, hay equidad en acordar facilidades para el transporte de ese material, como se ha hecho en el caso del señor Nocetti, contratista constructor del puerto de Concordia,

SE RESUELVE:

Las embarcaciones que se ocupan en el transporte de piedra y tosca desde el Paraná hasta Santa Fe, con destino á las obras de construcción de este último puerto, llenarán las formalidades aduaneras quincenalmente, por el total del material transportado.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XVII

Acordando una exoneración de derechos.

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Vistas las presentaciones de los señores Christophersen Hermanos, sobre exoneración de derechos de entrada y permanencia de la fragata italiana «Estrella» que se encuentra con averías en el dock sur; y teniendo en cuenta que, como lo manifiesta la Inspección General de Aduanas, si bien para resolver este asunto es necesario esperar el zarpado del buque, puede condicionalmente deferirse á lo pedido para facilitar la liquidación de cuentas del buque,

SE RESUELVE:

Acuérdase la exoneración de los derechos de la referencia, sobre la base de que deberá comprobarse que el caso está regido por el art. 2º de la ley nº 4926, de 24 de octubre de 1905.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XVIII

Desestimando una solicitud sobre pagos de derechos.

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Visto el pedido que precede, de los señores Murzi y Carbone, referente á que por la aduana de la capital se aplique para el despacho del Hierro Quina Carsana, las partidas 3.416 y 3.417 de la tarifa de avalúos en vigor, relativas al Vino Quina Bisleri; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que puesto que según informe del Departamento Nacional de Higiene, no se trata de un producto medicinal, debe despacharse de acuerdo con la clasificación del tribunal de vistas, en concepto de aperitivo á base de vino (partida 262 del arancel);

Que por otra parte, siendo la tarifa ley de la nación, y debiendo aplicarse restrictivamente (art. 36 del decreto reglamentario de la ley de aduana), no cabe la aplicación analógica que se gestiona,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XIX

Sobre cobro de derechos de puerto

Excmo. Señor:

El certificado de fs. 2, expedido por la Prefectura General de Puertos, acredita que la barca italiana «Miró, fué inscrita en la matrícula nacional en marzo del corriente año, bajo el nombre de «Andes» y con la arboladura de pailebot, como consecuencia de la transferencia de la propiedad del buque, hecha en favor de los recurrentes el día 10 del mismo mes.

A partir de esta fecha hasta el día 20 de mayo, que la embarcación de que se trata zarpó con destino á Santa Fe, ha debido hacerse efectiva la liquidación de los impuestos de muelle y permanencia con arreglo al comercio de cabotaje á que se destinó, pues desde el momento de incorporarse á la matrícula argentina perdió el carácter de ultramar con que arribó al país, y en cuya forma se abonaron los derechos respectivos en el pasavante nº 2821.

Se dice que el hecho de haberse enarbolado la bandera nacional, no concurre á modificar la situación del buque para que esté dentro de los beneficios que acuerda la ley; pero es que á esa circunstancia se une la de que el pailebot «Andes» está munido de la patente que lo habilita para hacer la navegación de cabotaje, según lo ha podido comprobar esta Inspección General; y desde luego, con sujeción á esta categoría, es que debe hacerse el pago de los derechos portuarios.

Por lo expuesto, opina esta Inspección General que V. E. debe hacer lugar á lo solicitado.—Buenos Aires, julio 25 de 1906.—p. la—*R. Mañay.*

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Vista la presentación de los señores José y Bernardo Garay, pidiendo se les devuelva los derechos que han oblado de más por el buque «Miró» que entró en lastre con procedencia de Paysandú, ingresando en la matrícula nacional bajo el nombre de «Andes»; atento lo actuado, oída la Inspección General de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que desde el momento que el buque ha cambiado de bandera incorporándose á la matrícula nacional, y se ha munido de la patente que lo habilita para hacer la navegación de cabotaje, no es posible continuar considerándolo á los efectos de los derechos de puerto, como procedente de ultramar,

SE RESUELVE:

Pase á la Inspección General de Aduanas para que disponga que sólo se cobren por la embarcación de que se trata, los derechos de puerto en concepto de buque de ultramar, hasta la fecha en que fué incorporado á la matrícula nacional destinándose al comercio de cabotaje.

PIÑERO.

XX

Archivando una protesta

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Vista la protesta de la empresa del ferrocarril del Sud, por el pago de derechos exigidos por la aduana de la capital, con ocasión del despacho de un fardo conteniendo tejido de algodón blanco para sábanas de coches dormitorio, venidas en el vapor «Sascon Prince» pedido á despacho bajo manifiesto nº 72972, y

CONSIDERANDO:

Que reiteradas veces se ha resuelto desechar por improcedentes, protestas análogas, dado que expresamente se ha excluído de la nomenclatura

del art. 1º del decreto reglamentando la importación de materiales para ferrocarriles, entre otros, á los tejidos blancos de que se trata,

SE RESUELVE:

Dése al archivo y comuníquese á la Inspección General de Aduanas.

PIÑERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Remitiendo al H. Congreso un expediente para la aprobación de la parte dispositiva del decreto de 18 julio de 1905.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1906.

Visto este expediente iniciado por la sociedad anónima «Depósitos y Muelles de las Catalinas» para obtener la devolución de las sumas que abonó por concepto de sueldos de los empleados fiscales que prestaban servicios en sus depósitos, traídos al despacho por excusación del señor Ministro de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que este asunto ha sido resuelto por el Poder Ejecutivo con fecha 4 de mayo del corriente año, como resulta á fojas 71 de este expediente;

Que esa resolución se refiere al decreto de 18 de julio de 1905, que dispuso se levantaran los cargos formulados contra aquella empresa, sin atribuirle otros efectos que los que surgen explícitamente de su texto;

Que no es de buena práctica administrativa volver sobre resoluciones dictadas anteriormente;

Que acatando lo resuelto en dicho decreto de 18 de julio de 1905, el Poder Ejecutivo no puede, sin embargo, aceptar los considerandos en que dicha resolución se funda, pues el decreto de 16 de agosto de 1872 aprobado por ley de 13 de octubre de 1877, puso á cargo de la empresa los gastos que originara la inspección del beneficio que se le concedía, como fué establecido por el decreto de fecha 30 de julio de 1891;

Que esa resolución no ha podido ser modificada al resolver lo contrario en 18 de julio de 1905, pero no obstante el Poder Ejecutivo actual, que así lo reconoce, no puede á su vez modificar ninguna resolución anterior; no debiendo considerarse como tal el proveído de trámite de fojas 56, que no fué autorizado con la firma del señor Presidente de la República;

Que en ese mismo orden de ideas, el señor Procurador del Tesoro no se había considerado autorizado á reabrir el debate sobre un asunto terminado, como lo expresó á fojas 36, sin un decreto especial que solicitó á ese efecto y fué dictado á fojas 36 vuelta, también sin la autorización presidencial;

Que el levantamiento de cargo á la empresa por razón de los sueldos, puede considerarse confirmada por ley, en vista de lo dispuesto en la de presupuesto, pero no los fundamentos del decreto de 1905 citado, (equivocados no obstante la opinión de los asesores legales) y en los cuales se basa el reclamo de los sueldos pagados con los intereses, cuyo reclamo se enuncia á fojas 64 y 75;

Que por todo lo expuesto, la disposición del decreto de 18 de julio de 1905 para ser regularizada, como reformatoria de la anteriormente dictada sobre ese mismo pedido, debe ser aprobada por el H. Congreso de la Nación, única autoridad con capacidad legal para otorgar concesiones que modifiquen los contratos vigentes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Remítase este expediente al H. Congreso con el mensaje y proyecto de ley solicitando la aprobación de la parte dispositiva del decreto de 1905 antes referido.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Aumentando el alquiler de la casa ocupada por el juzgado de paz y alcaidía de la sección 2ª.

Exp. U. 14.

Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia; y siendo necesario deferir al aumento del alquiler de la casa que ocupa el juzgado de paz de la sección 2ª de la capital, mientras no se encuentre otro local apropiado para instalarlo,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aumentar á la suma de ciento ochenta pesos ($ 180) moneda nacional mensuales, el alquiler de la casa ubicada en la calle Moreno nº 337, ocupada por el juzgado de paz y alcaidía de la sección 2ª de la capital, á contar desde el 1º del corriente.

Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA
FEDERICO PINEDO

MINISTERIO DE GUERRA

I

Mandando integrar una suma

Buenos Aires, septiembre 4 de 1906.

Habiéndose adquirido por compra directa, tres lotes de terreno de propiedad del señor Lidoro Ponce y señora Ursina Ponce de Sandoval, ubicados en la parroquia de Belgrano, los que se hallan comprendidos dentro de los límites indicados por el artículo 5 de la ley 4290 para ser adquiridos con destino á la construcción de edificios militares; y debiendo abonarse á los mencionados señores, en el acto de escriturar á favor del Gobierno Nacional dichos terrenos, el importe convenido, parte del cual se halla depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Juez Federal de la capital y á disposición de los citados señores, con motivo del juicio de expropiación iniciado por el Poder Ejecutivo contra ellos, el que se desistió,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al Habilitado del Ministerio de Guerra, la suma de dos mil ochocientos setenta y siete pesos moneda nacional ($ 2. 877 m/n) para integrar la suma de once mil quinientos ocho pesos moneda nacional ($ 11.508) á que asciende el importe de la adquisición de tres lotes de terreno de propiedad del señor Lidoro Ponce y señora Ursina Ponce de Sandoval, para ser abonados en el acto de escriturarse á favor del Gobierno Nacional, en la siguiente proporción: dos mil ciento veintisiete pesos moneda nacional ($ 2.127 m/n) al señor Lidoro Ponce, y setecientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 750) á la señora Ursina Ponce de Sandoval.

Art. 2º. La referida suma de dos mil ochocientos setenta y siete pesos moneda nacional (2.877 m/n) se imputará al anexo K., inciso único ítem 79 del presupuesto extraordinario.

Art. 3º. Líbrese oficio al señor Juez Federal de la capital para que transfiera á la orden del Habilitado del Ministerio de la Guerra las sumas de seis mil trescientos ochenta y un pesos moneda nacional ($ 6.381 m/n) y dos mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 2 250 m/n) pertenecientes al señor Lidoro Ponce y señora Ursina Ponce de Sandoval, respectivamente, para ser igualmente abonados á dichos señores en el acto de la escrituración.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

II

Mandando entregar una suma

Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.

Visto el compromiso de compraventa celebrado entre el Ministro de la Guerra y la señora Margarita Flora V. de Bégue, por el cual esta señora vende al Gobierno de la Nación en la suma de diez y nueve mil quinientos pesos moneda nacional, los derechos adquiridos sobre cinco lotes de terreno ubicados en la parroquia de Belgrano, calle Ushuaia y Villanueva, debiendo deducirse de la cantidad referida el importe de las cuotas que hubiere que abonar al señor Samuel Hale Pearson, propietario de los mismos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el compromiso de compraventa celebrado entre el Ministro de la Guerra y la señora Margarita Flora V. de Bégue, por el cual esta señora vende al Gobierno de la Nación los derechos adquiridos sobre cinco lotes de terreno ubicados en la parroquia de Belgrano, calle Ushuaia y Villanueva.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al Habilitado del Ministerio de Guerra, la suma de diez y nueve mil quinientos pesos moneda nacional ($ 19.500 m/n) importe de la compra, para ser abonados á la señora Margarita Flora V de Bégue en el acto de recibir transferida á favor del Gobierno de la Nación, la libreta de adquisición de los cinco lotes, debiendo deducirse de esta cantidad el importe de las cuotas que aun hubiere que abonar al señor Samuel Hale Pearson, propietario de los mismos.

Art. 3º La referida suma de diez y nueve mil quinientos pesos moneda nacional ($ 19.500 m/n) se imputará al anexo K, inciso único, ítem 79 del presupuesto extraordinario.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

III

Aprobando un compromiso de compraventa.

Buenos Aires, agosto 28 de 1906.

Visto el compromiso de compraventa celebrado entre el Ministro de la Guerra y el señor Liborio Ponce, por el cual este señor vende al Gobierno de la Nación un lote de terreno de propiedad de la señora Ursina Ponce de Sandoval, ubicado en la parroquia de Belgrano, y el que por la ley 4290 está comprendido dentro de los límites indicados por el art. 5 de la misma, para ser adquiridos con destino á la construcción de edificios militares; y considerando que el precio convenido es equitativo,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el compromiso de compraventa celebrado entre el Ministro de la Guerra y el señor Liborio Ponce, por el cual este señor vende al Gobierno de la Nación un lote de terreno de propiedad de la señora Ursina Ponce de Sandoval designado en el plano respectivo con el nº 4 de la quinta Quintana, calle Chacarita entre las de 3 de Febrero y 11 de Septiembre, que mide ocho metros con sesenta y seis centímetros de frente (mts. 8,66) por 21 metros con sesenta y cinco centímetros de fondo (mts. 21,65) haciendo una superficie total de ciento ochenta y siete metros con cincuenta decímetros cuadrados (mts. 187,50) en la suma de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000)

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al

Registro Nacional, y pase al escribano general de gobierno para que proceda á extender la escritura correspondiente á favor del Gobierno de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

MINISTERIO DE MARINA

I

Declarando cesante á un empleado y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, septiembre 8 de 1906.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1.º Declárase cesante al ecónomo del Arsenal del Río de la Plata, don Alfredo Zavalla, y nómbrase en su reemplazo á don Fernando Lizaran.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Nombrando un empleado

Buenos Aires, septiembre 7 de 1906.

Vista la renuncia presentada por el secretario contador y profesor de la Escuela Agrícola de Bell Ville, don Federico Achembach; y atento á la nota que antecede de la división de agricultura,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Federico Achembach, del puesto de secretario contador y profesor de la Escuela Agrícola de Bell Ville, y nómbrase en su reemplazo á don Pedro Goitia.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Nombrando un empleado

Buenos Aires, septiembre 5 de 1906.

Vista la nota que antecede de la Oficina Meteorológica Argentina, en la que da cuenta de que el ayudante de 1ª don Juan Mylting, ha hecho abandono de su puesto, y atento á lo solicitado por la referida oficina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase cesante á contar del 1º de agosto ppdo. al ayudante de 1ª de la Oficina Meteorológica Argentina, don Juan Mylting, y nómbrase en su reemplazo, con antigüedad de la misma fecha, á don Alejandro Lindsay.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Nombrando empleados

Buenos Aires, septiembre 7 de 1906.

Habiendo manifestado el señor José S. Palau, no poder aceptar el puesto de veterinario inspector de zona para que fué designado por decreto de 20 de agosto ppdo., en reemplazo del señor Juan Biggi, mientras hiciese éste uso de la licencia que le fué concedida por el mismo decreto; atento á la nota que antecede de la división de ganadería,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase veterinario inspector de zona, de la división de ganadería, á contar del 1º del corriente y mientras dure la licencia que por decreto de 20 de agosto ppdo. le fué concedida al señor Juan Biggi, al veterinario subinspector de zona, don Fracisco Gómez; y en lugar de éste, á don Ernesto Correa.

Art. 2º Comuníquese, etc

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Ampliando el término de una licencia

Buenos Aires, septiembre 7 de 1906.

Vista la nota que antecede de la división de ganadería,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Amplíanse por un mes, á contar del 1º del corriente, los efectos del decreto de fecha 30 de abril ppdo., por el que se concedía licencia al veterinario del instituto bacteriológico de la división de ganadería, don Mariano González Herrera.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Concediendo en venta una superficie de tierra.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Francisco Pagliano solicita se le conceda en venta, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, la cuarta parte de la superficie de 8.372 hectáreas y fracción, de que era arrendatario en el territorio del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente es arrendatario de esa tierra desde el año 1900, habiendo comprobado el explorador don Crescencio Calcagnini, que está poblada con capitales propios del interesado, los que ascienden á la suma de $ 38.000 moneda nacional, invertidos en poblaciones y haciendas, las que llevan las marcas y señales cuyos comprobantes se acompañan, encontrándose por lo tanto comprendido el presente caso en los beneficios acordados por el art. 47 del citado decreto reglamentario, ó sea la venta de la cuarta parte que importa 2.093 hectáreas, 15 áreas, 52 centiáreas; pero atento el exceso de capital introducido y con el fin de regularizar la subdivisión de esa tierra para que abarque el total de las poblaciones del arrendatario, puede acordársele en venta en este caso, hasta 2.500 hectáreas; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Francisco Pagliano, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, y al precio de cuatro pesos moneda nacional la hectárea, la superficie de dos mil quinientas hectáreas, parte de las 8.372 hectáreas, 62 áreas y 0,8 centiáreas, de que es arrendatario en el lote 15, fracción A, sección CIII del territorio del Chubut, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que determine la ubicación de las tierras que se venden, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y en forma que abarque las poblaciones del comprador, de quien exigirá el pago del precio que corresponde, y fecho, á la escribanía mayor de gobierno para que le extienda el correspondiente título de propiedad.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1906.

Visto este expediente, en el que el señor Manuel de Macedo solicita la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe del depósito efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de la marca «Graca» que le ha sido denegada; atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Manuel de Macedo, la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional, importe del depósito efectuado en Tesorería General de la Nación con fecha 13 de junio ppdo., al solicitar el registro de la marca «Graca» que le ha sido denegada.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General de la Nación, previa intervención, al señor Manuel de Macedo, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Basilizo Rivero solicita título de propiedad del solar d, manzana 97, mitad noroeste del solar d, manzana 103 solar d, manzana 86 y solar C, manzana 97, todos de la colonia Sampacho, y

RESULTANDO:

Que los solares d, manzana 86 y C, manzana 97, fueron concedidos directamente al interesado; el solar d, manzana 97 á don Gerónimo Moreira, quien lo transfirió al recurrente, y el solar d, manzana 103 á don Juan C. Balmaceda, quien transfirió á favor del señor Rivero sus acciones y derechos á la mitad noroeste de dicho solar;

Que los documentos agregados comprueban la existencia de esas cesiones, y la fecha de presentación del interesado constata que ellas fueron realizadas con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905, que dispuso no fueran aceptadas, y además la inspección ha verificado que en esas tierras se han cumplido las obligaciones de ley, estando satisfecho el valor total de su precio; por esto, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las transferencias en virtud de las cuales adquirió el señor Basilizo Rivero sus acciones y derechos al solar d, manzana 97 y mitad noroeste del solar d, manzana 103, ambos de la colonia Sampacho.

Art. 2º Vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río Cuarto (Córdoba) á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender ante el escribano público de la localidad, título de propiedad á favor de don Basilizo Rivero, del solar d, manzana 97, mitad noroeste del solar d, manzana 103, solar d, manzana 86 y solar C, manzana 97, todos de la colonia Sampacho, título que deberá firmar el citado funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires septiembre 7 de 1906

Visto este expediente, en el que don Juan B. Bordenave solicita título de propiedad de las 20.000 hectáreas de que fué comprador de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, en el territorio del Neuquen, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en esas tierras se han cumplido las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe aquella ley, estando abonado el valor total de su precio; y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Decláranse cumplidas por don Juan B. Bordenave, en las veinte mil (20,000) hectáreas de que fué comprador en los lotes 9 y 10, fracción D, sección XXVII del territorio del Neuquen, las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la ley de 3 de noviembre de 1882, y pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno, para que previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad; y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores Bartolomé Dasso y Domingo Marini solicitan título de propiedad de las superficies de 3750 hectáreas en el lote nº 21 y 1.513 hectáreas y fracción en el nº 20, sección III del territorio del Neuquen, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en las tierras de que se trata se han cumplido las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la ley de 3 de noviembre de 1882, que rige esta venta, habiendo sido abonado el valor de su precio; y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Decláranse cumplidas por los señores Bartolomé Dasso y Domingo Marini, en las superficies de un mil quinientas trece (1513) hectáreas, ochenta y nueve (89) áreas, doce (12) centiáreas del lote nº 20, y en las tres mil setecientas cincuenta (3750) hectáreas del lote 21 de que fueron compradores en la sección III del territorio del Neuquen, las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la ley de 3 de noviembre de 1882, y pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, les extienda el correspondiente título de propiedad; y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

X

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1906.

Visto este expediente, en el que don José Zuanich solicita título de propiedad del solar D, manzana 150 de la colonia Resistencia, de que es concesionario de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en el solar de que se trata se ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas, estando abonado el valor de su precio; y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don José Zuanich, de acuerdo con la ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar D, manzana 150 de la colonia Resistencia y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, que elevará para su firma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XI

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Juan Deytieux, solicita título de propiedad de las 5000 hectáreas de la mitad sud del lote 7, fracción C sección XXVIII del territorio del Neuquen, que le cedió don Pedro Armando Palmarini, quien las adquirió en los remates de julio de 1903 de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en esas tierras se han cumplido las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe aquella ley, habiendo sido satisfecho el valor total de su precio; y atento á que la transferencia realizada ha sido hecha con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905, por lo que no se encuentra comprendida en la prohibición que él establece; de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Pedro Armando Palmarini á favor de don Juan Deytieux, de sus acciones y derechos á las cinco mil (5000) hectáreas de que fué comprador de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, en la mitad sud del lote 7, fracción C, sección XXVIII del territorio del Neuquen; decláranse cumplidas por el citado Juan Deytieux, en esas tierras, las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe aquella ley, y pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad; y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XII

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Williams D. Owen solicita título de propiedad del lote nº. VIII, ensanche sur de la colonia Chubut, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en el lote de que se trata se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Gobernador del territorio del Chubut, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda á favor de don Williams D. Owen, el título de propiedad que solicita del lote nº. VIII, ensanche sur de la colonia Chubut, escritura que deberá ser subscrita por aquel funcionario en representación del P. E., para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCÓRTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIII

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Ricardo J. Cooper solicita título de propiedad del lote nº 62 del ensanche norte de la colonia Chubut, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, resulta que en ese lote se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo aconsejado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Ricardo J. Cooper el título de propiedad que solicita del lote nº 62 del ensanche norte de la colonia Chubut; y fecho, vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIV

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Guillermo C. Davies solicita título de propiedad del lote XVII del ensanche sur de la colonia Chubut, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado, por la Dirección General de Tierras y Colonias, resulta que en ese lote se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo aconsejado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Guillermo C. Davies el título de propiedad que solicita del lote nº XVII del ensanche sur de la colonia Chubut; y fecho, vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XV

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1906.

Visto este expediente, en el que doña Catalina Bandina de Lombardi solicita título de propiedad de los lotes 126, 127, 128 y 129 de la colonia Maipú, de que es concesionaria, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado, resulta que en los lotes citados se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Norberto Cuello, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda á favor de doña Catalina Bandina de Lombardi, el título de propiedad que solicita de los lotes 126, 127, 128 y 129 de la colonia Maipú, el que deberá ser subscrito por aquel señor en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XVI

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Gumersindo Paz solicita título de propiedad del lote nº II, ensanche sud de la colonia Chubut, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en el lote de que se trata se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Gobernador del territorio del Chubut á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de don Gumersindo Paz, el título de propiedad que solicita del lote nº II, ensanche sud de la colonia Chubut, escritura que deberá ser subscrita por aquel funcionario en representación del P. E., para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XVII

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1906.

Visto este expediente, en el que don William Dolben Jones solicita título de propiedad del lote X, ensanche sud de la colonia Chubut, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en el lote de que se trata se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Gobernador del territorio del Chubut á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda á favor de don William Dolben Jones el título de propiedad que solicita del lote X, ensanche sud de la colonia Chubut, escritura que deberá ser subscrita por aquel funcionario, en representación del P. E, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XVIII

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Antonio Hutchings solicita título de propiedad del lote 322 A, ensanche norte, de la colonia Chubut, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección precticada resulta que en el lote de que se trata se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Gobernador del territorio del Chubut, á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda, á favor de don Antonio Hutchings, el título de propiedad que solicita del lote 322 A, ensanche norte de la colonia Chubut, escritura que deberá ser subscrita por aquel funcionario en representación del P. E., para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1906.

Para la sección de	Documentos recibidos: Para certificar	Para inscribir	Total	Derechos recaudados: De certificación	De inscripción	Total
				$	$	$
Embargos é inhibiciones	93	14	107	838 70	45 —	883 70
Hipotecas....	73	49	122	268 70	425 —	693 70
Propiedades..	74	104	178	604 50	1103 —	1707 50
	240	167	407	1711 90	1573 —	3284 90

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL.

PRODUCIDO DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1906

Boletín Judicial........................	$	470 20
Boletín Oficial..........................	»	24 —
Total.............	$	494 20

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro

---

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	Renta calculada a oro: Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Renta calculada á papel: Recaudado en curso legal
	$	$			
Total recaudado el día 7 de septiembre de 1906	308.318 68	135.660 22	11.742 07	147.402 29	413 08
Total recaudado en el mes corriente.	2.370.787 39	1.043.146 44	102.153 19	1.145.299 63	2.985 99
Total recaudado en el transcurso del año corriente.....................	78.722.969 03	34.638.249 72	2.377.822 69	37.016.072 41	471.072 —

A. Pesce
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte)
Boletín Militar

Nº 192

Buenos Aires, septiembre 6 de 1906.

Nombramiento de jefe del detall de la Escuela de caballería, de jefes de un distrito y de sección de una zona, y médico de la Escuela de esgrima.—Pases.—Relevo de un jefe retirado de la Intendencia de Guerra.—Baja de un practicante. Reconocimiento de un oficial de reserva.—Aumento de una pensión de retiro.—Modificación de nombre de un oficial.—Permiso para contraer matrimonio.—Licencias.—Fallecimientos.—Construciones y refacciones diversas.—Sobreseimientos. Imposición de penas.—Anulación de pena. —Condenas.

Nombramientos:

Capital Federal, agosto 31 de 1906.—Vista la propuesta que antecede y existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe del detall de la Escuela de caballería, al teniente 1º de la misma, don Ricardo Cano.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar*, y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe del 12º distrito de reclutamiento y movilización, al mayor don Nicanor Martínez.

Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe de sección en la 6ª zona de brigada, al mayor don Manuel Maciel.

Art. 2º El jefe citado desempeñará interinamente el cargo de presidente de la junta de excepciones de Santa Fe, sin perjuicio del puesto que desempeña en la 6ª zona.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, septiembre 4 de 1906.—Vista la propuesta que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Art. 1º Nómbrase para atender el servicio sanitario de la escuela militar de esgrima al cirujano teniente de sanidad doctor don Carlos M. Matta, debiendo al mismo tiempo encargarse de dictar las materias de anatomía, fisiología é higiene.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

Pases:

Buenos Aires, septiembre 5 de 1906.—Existiendo vacante,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Art. 1º Pase á prestar servicios como ayudante del jefe del regimiento 1º de infantería de línea, de la 1ª región militar, el teniente don José Sagasti, del 1er. batallón del mismo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, y archívese.—FRAGA.

Buenos Aires, septiembre 5 de 1906.—Por razones de mejor servicio,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pasen á continuar su servicios:

Al regimiento 4º de artillería de campaña el teniente 1º don Alberto Bellocq; á la junta de excepciones de Salta, como secretario, el capitán don Abrahám Carrasco.

2º Comuníquese, y publíquese en el *Boletín Militar*.—FRAGA.

Relevo:

Capital Federal, septiembre 3 de 1906.—Visto la presente solicitud de relevo, y atento á las causales en que la funda,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Relévase del puesto que desempeña de 2º jefe de la oficina de revista y archivo, en la Intendencia de Guerra, al teniente coronel retirado don Antonio Peredo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Baja.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.—Vistas las notas que anteceden,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Dése de baja del ejército al practicante honorario de la sanidad militar don Juan L. Calcagno.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Oficial de reserva:

Capital Federal, agosto 28 de 1906.—Visto el expediente iniciado por el ex- sargento dist. Francisco Follino, solicitando ser reconocido oficial de la reserva del ejército permanente; y encontrándose el causante dentro de lo dispuesto por el art. 84, capítulo VII, título II de la ley 4707, como lo comprueban los documentos que acompaña,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconózcase en el empleo de subteniente de la reserva del ejército permanente, arma de artillería, al ex sargento 1º distinguido Francisco Follino.

Art. 2º Extiéndase el despacho respectivo, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Aumento de pensión:

Capital Federal, septiembre 1 de 1906.—Visto el presente reclamo, y habiéndose comprobado que al mayor retirado don Mauro A. Fernández le correspondía mayor número de años de servicio, según se desprende del nuevo cómputo expedido por el archivo del ejército,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El retiro del mayor don Mauro A. Feránndez, acordado el 2 de agosto del corriente año, con el 84 % del sueldo de su empleo, debió ser con el 90 %, por constar en el nuevo cómputo que sus servicios alcanzaban á treinta años y veintiséis días y además el 20 %.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA

Modificación de nombre:

Capital Federal, 1º de septiembre de 1906. Vista la presenta solicitud del teniente Fructuoso Martínez, en que manifiesta ser su verdadero nombre Florencio Avelino Martínez, como lo comprueba con la fe de bautismo,

El ministerio de Guerra,

RESUELVE:

1º Autorízase al teniente don Fructuoso Martínez, para firmar en lo sucesivo Florencio Avelino Martínez.

2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

Matrimonio:

Capital Federal, septiembre 4 de 1906.—Visto la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al teniente 1º don Juan Saavedra, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Piedad Novas, debiendo remitir al archivo del ejército dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

Licencias:

Al teniente 1º don Alberto Bellocq, del regimiento 4 de artillería de campaña, por un mes, para permanecer en San Luis.

Al practicante del hospital militar don Frank Soler, prórroga por veinte días para permanecer en el Paraná.

Fallecimientos:

Con fecha 30 de agosto ppdo., falleció el teniente 1º don Florentino Muñiz, del cuerpo de inválidos.

Con fecha 5 del corriente mes, falleció el señor coronel don Rodolfo S. Domínguez, de la lista de oficiales superiores.

Construcciones y reparaciones:

Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Visto lo informado por el jefe de la 5ª división del Gabinete Militar, y el contrato ad referéndum celebrado con el señor Florentino Linares para la provisión de tres mil metros cúbicos (3000 m^3) de piedra laja, con destino al cuartel de artillería que se construye en Salta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato ad referéndum celebrado entre la 5ª división del Gabinete Militar y el señor Florentino Linares, para la provisión de tres mil metros cúbicos (3000 m^3.) de piedra laja con destino al cuartel de artillería en construcción en Salta, por la suma de siete mil ochocientos pesos ($ 7800) moneda nacional.

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento de este contrato, se imputará á los fondos que por decreto de fecha 20 de enero de 1905, tiene percibidos la 5ª división del Gabinete Militar.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y vuelva á la 5ª división del Gabinete Militar para su cumplimiento.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Visto el presente expediente y siendo de urgente necesidad proceder á la construcción de las caballerizas para el ganado de la compañía obrera topográfica, y de acuerdo á lo dispuesto en la ley 4290,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación efectuada para la construcción de dos caballerizas destinadas á alojar el ganado de la compañía obrera topográfica, debiendo el Gran Estado Mayor proceder á efectuar el contrato ad referéndum para dicha construcción, con el señor Pedro Higueret, por ser la propuesta de este señor la más conveniente de todas las presentadas.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda pondrá á disposición del Gran Estado Mayor la canti-

dad de veinticinco mil siete pesos con setenta centavos ($25.007,70 m/n), importe de estas obras que deberán imputarse al anexo K. ítem 79 del presupuesto extraordinario del corriente año.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, y vuelva al Gran Estado Mayor para su cumplimiento.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Buenos Aires, septiembre 4 de 1906.—Visto el presente expediente,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1o La 5a división del Gabinete Militar entregará al jefe del servicio sanitario de la 5a región militar, la cantidad de ciento cincuenta pesos ($ 150) moneda nacional, para atender al desagotamiento y evacuación del w. c. y blanqueo de salas del hospital regional, debiendo rendir cuenta documentada de la inversión de estos fondos, los que se imputarán al anexo F, inciso 1o, ítem 4o, del presupuesto de guerra vigente.

2o Comuníquese, publíquese, y pase á la 5a división del Gabinete Militar á sus efectos.—FRAGA.

Buenos Aires, septiembre 4 de 1906.—Visto el presente expediente,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1o La 5a división del Gabinete Militar entregará al jefe del regimiento 5o de caballería de línea la cantidad de quinientos pesos (500 $) moneda nacianal para la instalación de aguas corrientes y ampliación de los w. c. en el cuartel que ocupa el regimiento de su mando, debiendo rendir cuenta documentada de la inversión de esos fondos, los que se imputarán al anexo F, inciso 1, ítem 4, del presupuesto de guerra vigente.

2o Comuníquese, publíquese, y pase á la 5a división del Gabinete Militar, á sus efectos.—FRAGA.

Sobreseimientos:

Por resolución de fecha 27 de agosto ppdo, se sobresee definitivamente en el sumario instruído con motivo de la excepción otorgada al ciudadano Juan L. M. Tomassini, por la junta de excepciones de La Plata, por haber sido legalmente concedida; de acuerdo con el artículo 334, inciso 2o, del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 5 del corriente, se sobresee definitivamente en la causa instruída al soldado José Fregueiro, perteneciente á la Escuela de Caballería, por la rotura de la carabina serie B núm. 2725, en virtud de haber sido el hecho casual; conforme á lo determinado en el artículo 334, inciso 3o, del Código de Justicia Miliiar.

Imposición de penas:

Por resolución de fecha 1o de corriente, se impone al soldado Francisco Rosales del regimiento 1o de artillería de campaña, por embriagarse estando de centinela, la pena de quince días de calabozo y seis meses de recargo de servicio; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 667, inciso 3o del Código de Justicia Militar, y artículos 129 y 538 del código citado.

Por resolución de fecha 1o del corriente, se impone al soldado Ignacio Cáceres, del regimiento 4 de artillería de campaña, por haber cometido deserción calificada, la pena de dos años de confinamiento; con arreglo á lo dispuesto en el artículo 712, inciso 3o, del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 1o del corriente, se impone al cabo 1o Dermidio Vega y soldado Jesús Montoya, del regimiento 11 de infantería de línea, por embriagarse en el desempeño de una comisión del servicio, cuatro meses de arresto y destitución de clase al primero, y dos meses al segundo; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 661 del Código de Justicia Militar.

Por resolución superior de fecha 5 del corriente se impone al sargento José Fernández, perteneciente al 1er. batallon del regimiento 11 de infantería de línea, por haber observado una conducta perjudicial á la disciplina y á las buenas costumbres, la pena de un mes de arresto y destitución de su empleo de clase; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del reglamento de las faltas de disciplina, y sus penas.

Por R. S. de fecha 5 del corriente, se impone al sargento 1o Rafael Angrisani, perteneciente al regimiento de ingenieros, por haber cometido la falta de embriaguez y promover desorden en la vía pública, prevista en los artículos 12, inciso 1o, 15 y 53 del reglamento de las faltas de disciplina y sus penas, la pena de dos meses de arresto y destitución del empleo de su clase; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 129 y 538 del Código de Justicia Militar.

Anulación de penas.

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 28 de agosto ppdo., ha puesto el cúmplase al fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que anula la pena impuesta al subteniente don Domingo Giménez Luna, del regimiento 2 de caballería de línea.

Condenas.

Con fecha 28 de agosto ppdo., el Excmo. Señor Presidente de la República, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra per manente para tropa del ejército, que actúa en Córdoba, que con fecha 24 del mismo condenó al cabo Luis Gómez, del regimiento 1o de artillería de campaña, por descuido en el cumplimiento de los deberes de sargento de semana, la pena de dos meses de arresto; de acuerdo con los artículos 504, 537, inciso III, y 551 del Código de Justicia Militar, y artículos 10 y 12, inciso 22, del reglamento de disciplina y sus penas.

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 28 de agosto ppdo., ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra permanente para tropa del ejército, que actúa en esta capital, que con fecha 25 del mismo, condenó al soldado Eleázar Herrera, del regimiento 8 de caballería de línea, por haber cometido el delito común de hurto, á la pena de ocho meses de prisión menor; de acuerdo con los artículos 22, letra A, y 24 de la ley de reforma al Código Penal Ordinario y 752 576, 763, incisos 3 y 7, y 564 del Código de Justicia Militar; debiendo una vez cumplida su condena, volver al servicio para integrar el tiempo que le falta, art. 531 del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante noventa días, para la provisión de paños y artículos para uniformes destinados al invierno de 1907. Por el pliego de condiciones y muestras, dirigirse á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 28 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, agosto 31 de 1906.—El Secretario.

v-28-noviembre.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIÓN

Licitación para el lavado de ropas de los hospitales municipales, durante el segundo semestre del presente año. Tendrá lugar el día 11 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

v-11-de-septiembre

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Lotería de Beneficencia Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la impresión de billetes de esta lotería, de acuerdo con el pliego de condiciones que existe á disposición de los interesados en la secretaría de la Comisión Administradora, calle Belgrano 666.

Las propuestas serán abiertas el 1o de octubre próximo, á las 2 p.m.—*El Gerente.*

v-1o-octubre.

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de una panificadora mecánica, y el motor eléctrico, destinados á la Colonia Nacional de Alienados. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 28 de septiembre del corriente año, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes. Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—El Director.

v-28-septbre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Bases de la licitación para la provisión de rieles y accesorios destinados al puerto de la capital.

Art. 1o El día 26 de septiembre próximo, á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la secretaría del Ministerio de Hacienda para la provisión de rieles y accesorios para (40) cuarenta kilómetros de vías con destino al Puerto de la Capital, con estricta sujeción á las adjuntas especificaciones, las que formarán parte integrante del contrato que se celebre con el contratista cuya propuesta sea aceptada.

Art. 2o Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y dirijidas al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, extendidas en papel sellado de ($ 5) cinco pesos moneda nacional la primera hoja y de ($ 1) un peso las siguientes.

Art. 3o Toda propuesta deberá ser acompañada de un recibo que acredite haber sido depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Hacienda el (1 %) uno por ciento del valor de la propuesta ó su equivalente en títulos de la nación, suma que será devuelta á los proponentes cuyas propuestas no fueren aceptadas. El dueño de la propuesta aceptada deberá aumentar el depósito un (5 %) cinco por ciento del valor de la propuesta en el acto de firmar el contrato, á cuyo cumplimiento le será devuelto; sino lo hiciera, perderá todo derecho al primer depósito de garantía.

Art 4º Los proponentes presentarán sus precios en pesos oro sellado, de acuerdo al formulario adjunto, por el total del material ó por el total de cada uno de los (6) seis renglones, haciendo siempre constar el precio unitario del material que ofrecen.

Art. 5º El contratista deberá entregar en el puerto de Buenos Aires, junto á los muelles, la mitad del material dentro de los (120) ciento veinte días corridos y sin exceptuar días de fiesta, á contar de la fecha de la aprobación del contrato por el Poder Ejecutivo. El contratista pagará ($ 100) cien pesos moneda nacional de multa por cada semana ó fracción de retardo, no imputable á fuerza mayor, cualquiera que sea el saldo de material que le falte por entregar y el resto á los (2) dos meses después.

Art. 6º El material será certificado en la fábrica por un ingeniero inspector del gobierno argentino, que será designado oportunamente por el Ministro de la Legación Argentina en Londres. Para costear los gastos de inspección el proponente dispondrá lo que crea necesario para que al firmar los certificados á la fábrica ésta entregue á la Legación Argentina en Londres ú otra que se designe, el (2 %) dos por ciento para la inspección.

Art. 7º El contratista deberá dar al ingeniero inspector ó á los agentes encargados de la recepción, toda clase de facilidades para inspeccionar, probar y verificar los materiales y mano de obra, debiendo aquellos tener libre acceso á toda fábrica ó sitio y en cualquier tiempo que se construya una pieza ó parte de los materiales destinados á las obras á que se refieren estas especificaciones.

Art. 8º Serán de cuenta del licitante todos los gastos que se ocasionen por transportes, embalajes, seguro, etc., hasta entregarse los materiales sobre vagones listos para ser expedidos á destino en el puerto de Buenos Aires, corriendo por cuenta del gobierno nacional los derechos de aduana, á cuyo efecto el proveedor deberá presentar á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, los documentos respectivos con la debida anticipación.

Art. 9º Al recibirse en Buenos Aires los materiales junto á los muelles, la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, extenderá al licitante un certificado y prévio los trámites de práctica, el importe que arroje su liquidación, se pagará en pesos oro sellado, con deducción del (10 %) diez por ciento que se retendrá á título de garantía y será devuelto al contratista, en su totalidad, después de recibido á satisfacción todo el material contratado.

Art. 10º Las multas se deducirán del último certificado que hubiere que pagar.

Art. 11º El Superior Gobierno Nacional se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea la más conveniente, ó rechazarlas todas.

ESPECIFICACIONES GENERALES

a) Rieles

1º Los rieles serán de acero, fabricados por el procedimiento «Bessemer» de material sin defectos, homogéneo, de lingotes duros, compactos y maleables. Estos deben ser bien forjados ó laminados antes de la fabricación del riel, para obtener una textura de grano fino, compacta y completamente homogénea.

2º El material debe contener:

Carbono	0,35 á 0,45 %
Silício (como máximo)	0,15 »
Manganeso (como máximo)	1.00 »
Fósforo » »	0,08 »
Azufre » »	0,08 »

3º El peso de los lingotes sobrepasará al de los rieles de, por lo menos, el peso de un metro de riel laminado y la rotura estará exenta de burbujas. Los lingotes serán examinados con cuidado y aquellos que presentasen impurezas, burbujas ú otros defectos que el limaje no pudiera hacer desaparecer, serán rechazados.

4º El ingeniero inspector, ó el agente del gobierno Argentino, tendrán derecho á pedir que se presenten los ensayos hechos con las muestras tomadas en el momento de la fundición de los lingotes empleados para laminar los rieles, aun cuando hubiese inspeccionado su fabricación.

5º Serán rechazados los rieles que presenten soluciones de continuidad, roturas ó rasgaduras. Se tolerarán aquellas pequeñas rasgaduras que no alteren la sección ni la resistencia de la barra, siempre que á juicio del gobierno argentino, fueran aceptables.

6º Todas las reparaciones, sean en caliente ó en frío, están terminantemente prohibidas y por lotanto, serán rechazados todos aquellos rieles que contravengan esta disposición.

7º Los rieles deben presentar la forma exacta de los perfiles dibujados en el plano que se adjunta.

El perfil será rigurosamente conservado en toda la longitud de la barra y particularmente en las extremidades, que se evitará comprimir ó alterar después del corte. En la altura del perfil se concede una tolerancia de un cuarto de milímetro y en el patín hasta (1) un milímetro, pero el perfil alterado debe ser siempre simétrico.

8º El peso normal definitivo del metro lineal del riel será verificado desde las primeras entregas y sobre la cantidad de barras que determine el ingeniero Inspector. Se concede una tolerancia de (3 %) tres por ciento en más y de (2 %) dos por ciento en menos sobre los pesos normales; debajo de este límite serán rechazados los rieles y sobre él se aceptarán pero no se pagará el exceso del peso.

9º La longitud de los rieles será de (10) diez metros; sobre esta longitud se concede una tolerancia de (2) dos milímetros, pero el proponente podrá entregar rieles que tengan una longitud no menor de (8) ocho metros en una cantidad hasta de un (5 %) cinco por ciento.

10 Los rieles llevarán marcadas en relieve y bien visibles, en una extremidad, las iniciales P. C. y en la otra el nombre de la fábrica y el año de la fabricación.

11. Los rieles serán rectos en sus cuatro caras: esta rectificación será hecha, mientras sea posible, á la salida de los cilindros, cuando aún están calientes las barras. Si hubiera necesidad de operar en frío, la rectificación, para que sea perfecta, debe efectuarse gradualmente por presión y sin choque.

12. Los rieles, mientras sea posible, serán cortados en sus extremidades con la sierra circular en caliente á la salida de los cilindros y sin recalentamiento, de manera que la longitud exacta pueda ser rectificada con la limadora á fin que las secciones sean regularmente planas y en escuadra con relación al eje del riel. Las aristas superiores del hongo del riel serán rebajadas con la lima de un ancho de (2) dos milímetros y bajo un ángulo de (45) cuarenta y cinco grados. Los rebordes de los cortes serán cuidadosamente limados.

13. Los rieles serán agujereados en sus dos extremidades según los planos que se adjuntan. Estos agujeros deben ser hechos con máquina de taladrar ó barrenar y limados hasta dejar lisos los bordes. Es prohibido agujerear con punzón.

14. El fabricante tiene que entregar anticipadamente, al ingeniero inspector, dos trozos de riel con quebraduras recientes, de los cuales uno será roto en estado normal y ambos mediante una presión que aumente progresivamente: éstos servirán de modelos de comparación con las roturas que sufriesen los rieles ya remitidos ó por remitir.

15. El ingeniero inspector, antes de recibir los rieles en los talleres del fabricante, podrá ensayar un riel de cada colada, sometiéndolo á las pruebas de tracción, compresión y choque. Si estos ensayos dieran mal resultado, se rechazarán todos los rieles que procedan de la misma colada. A este efecto, cada colada llevará un número que se repetirá en cada uno de los lingotes correspondientes y se estampará en la cabeza de cada riel proveniente de estos.

16. De los trozos sobrantes de rieles, se trabajará en frío un modelo de prueba, de sección cilíndrica, de (200) doscientos milímetros de largo y de (20) veinte milímetros de diámetro, que será sometido al esfuerzo de tracción, debiendo ser la resistencia de rotura no inferior de (60) sesenta kilógramos por milímetro cuadrado de la sección primitiva, con una contracción mínima de (35 %) treinta y cinco por ciento y alargamiento de (15 %) quince por ciento como mínimo.

17. El ensayo de presión se determinará comprimiendo una esfera (bala de acero) de (19) diez y nueve milímetros de diámetro á una presión de (50.000) cincuenta mil kilogramos. La penetración de esta esfera en el riel, debe ser como mínimo (3 y 1/2) tres y medio milímetros y (5 y 1/2) cinco y medio como máximo.

18. La resistencia al choque se determinará asentando la base de un pedazo de riel de 1,3 metros de largo sobre dos puntos de apoyo, fijos, distante un metro entre sí, debiendo soportar el riel en el punto medio de la luz, en la parte superior, una presión súbita producida por el choque de un peso, hasta conseguir una flecha de (100) cien milímetros sin mostrar rotura ni rasgadura alguna. El trabajo mecánico de este ensayo no debe ser inferior á (1.500) mil quinientos kilogramos metros á la temperatura ordinaria.

19. Los contratistas garantizarán los rieles durante un período de (5) cinco años á partir de la fecha de la fabricación, ya sean empleados en la vía general, ya en los cambios. Todo riel que durante ese tiempo se rompiera ó deteriorara por cualquier causa que fuera, un accidente en la marcha de los trenes, será repuesto por el contratista ó pagado su valor equivalente en efectivo, deduciendo el precio del riel como material viejo.

20. La inspección de los rieles se hará en la fábrica misma por el ingeniero designado por el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta del contratista los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los rieles están de acuerdo con la especificación establecida.

21. La vigilancia ejercida por el agente de la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas de las recepciones de los rieles fabricados, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir las responsabilidades del contratista que permanecerán íntegras hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el art. 19.

b) Eclisas

1º Las eclisas deben ser laminadas, sin defecto ni irregularidad alguna; deben presentar la forma exacta de los perfiles cuyos dibujos acotados se hallan en los planos que se adjuntan, debiendo además adaptarse con precisión en toda la longitud á la garganta de los rieles ya expecificados.

2º La longitud normal de las eclisas, es de (620) seiscientos veinte milímetros, con una tolerancia de (2 y 1/2) dos y medio milímetros en más ó en menos.

3º Las eclisas serán perforadas con (6) seis agujeros, cuyo diámetro y distribución en la longitud de las eclisas es la determinada por los planos. La mitad del número de eclisas tendrá agujeros ovalados de la forma que indica el plano y que servirá para alojar el apéndice del tornillo.

4º. Los agujeros redondos serán hechos con taladro, los ovalados, en cambio, podrán ser punzunados, teniendo cuidado de no cambiar la eclisa, debiendo recocerlas después de esta operación. Todos los agujeros serán practicados con rigurosa perpendicularidad á las caras laterales, no mostrarán rasgaduras ni rebarba, ésta será cuidadosamente sacada. La posición y diámetro de los agujeros serán verificados con una planilla especial de acero, admitiéndose una tolerancia de (1/2) medio milímetro sobre el diámetro fijado.

5º. El peso normal del par de eclisas es de (24 k 479) veinticuatro kilos cuatrocientos setenta y nueve gr. y será constatada sobre barras de sección y longitud rigurosamente exactas. En las recepciones parciales será acordado sobre este peso una tolerancia en más ó menos de (1%) uno por ciento.

6o. Las eclisas deben ser de acero de «Bessemer». El material debe ser igual en todas sus partes, sin sopladuras, blando y tenaz, de grano fino y perfectamente homogeneo. La composición química del metal debe demostrar no contener más de (1‰) mil de carbono y de (0.8‰) ocho décimos por mil de fósforo, como máximo.

7o. Las barras serán cortadas en frío, en trozo de la longitud prescrita, por medio de la sierra circular ó por otro medio que no deforme la sección.

8o Las rebarbas producidas por el corte serán sacadas con el mayor cuidado por la lima ó buril.

9o Las eclisas serán enderezadas en caliente, y si es necesario rectificarlas en frío se hará sobre un modelo de fundición provisto de canaladuras, teniendo exactamente la forma de las eclisas. Esta operación se hará por presión ó por golpes suaves de martillo.

10. Las eclisas tendrán en medio, y sobre la cara que no debe estar en contacto con el riel, marcas claras indicando la fábrica y el año de su fabricación, así como las iniciales P. C.

11. La resistencia mínima á tracción de rotura, debe ser (45) cuarenta y cinco kilogramos por milímetro cuadrado, con un alargamiento de (25) veinticinco por ciento y contracción de (60) sesenta por ciento debiendo su límite de elasticidad no ser menor de la mitad de su resistencia á la tracción.

12. Las barras de (36) treinta y seis centímetros de largo y de diéz (10) milímetros de espesor, deben permitir ser plegadas en frío hasta (180) ciento ochenta grados, sin ofrecer señal de rotura ni rasgaduras en la parte exterior del doblez

13. Los contratistas garantizarán las eclisas durante un término de (3) tres años contados desde la fecha de su fabricación. Todas las eclisas que durante este plazo se rompiesen por cualquier causa que no sea un accidente en la marcha de los trenes, serán reemplazadas en un término de (6) seis meses por el contratista ó pagado su equivalente en efectivo deduciéndose el precio de las eclisas inutilizadas como material viejo.

14. La inspección de las eclisas se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de certificados los ensayos que demuestren que las eclisas están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

15. La vigilancia establecida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y la recepción de las eclisas fabricadas, no tendrán por efecto, en ningún caso, disminuir la responsabilidad del contratista que permanecerá íntegra hasta el término del plazo de garantía previsto por el art. 13.

16. Las eclisas serán bien atadas con alambre de hierro por pares, antes de embarcarlas.

c) Tornillos con tuercas

1o. Los tornillos y tuercas serán perfectamente conforme á los dibujos acotados en detalle en los planos que se adjuntan.

2o. El peso del tornillo y tuerca será de (800) ochocientos gramos y el peso del anillo del resorte será de (42) cuarenta y dos gramos. Se acordará sobre estos pesos una tolerancia de (2 %) dos por ciento más ó menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3o. Los tornillos serán del mejor acero dulce, sin defecto alguno, tenáz, dúctil y hechos de una sola pieza. Las extremidades de la barra del tornillo y las tuercas, deberán ser bien trabajadas y uniformes, de manera que una tuerca pueda adaptarse á todos los tornillos, y que éstos puedan pasar sin juego por todas las tuercas, debiendo ser movida la tuerca sin esfuerzo. Las roscas de los tornillos y tuercas deben ser cortadas sin defectos y en una longitud á lo menos igual á la que presentan los dibujos, y los agujeros en las tuercas deben estar exactamente equidistantes de los seis cantos, trabajados de manera que la llave normal entre completamente en todos sus costados sin dificultad alguna, pero sin tener juego de más de un milímetro.

4o La resistencia mínima de rotura á la fracción por milímetro cuadrado de sección primitiva, debe ser por lo menos (40kg) cuarenta kilogramos con un alargamiento de (20%) veinte por ciento como mínimo.

5o El material debe dejarse doblar en estado frío en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor de la barra: en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6o Las tuercas serán de hierro especial y se probarán al ensanchamiento, en estado frío, con un punzón, debiendo ensanchar las perforaciones mencionadas en una décima parte de su diámetro sin mostrar rasgadura alguna, lo que tampoco deberá suceder si se comprimen las tuercas verticalmente á su eje.

7o La prueba práctica de los tornillos, se efectuará de manera que se coloquen en una junta de rieles, apretando enteramente la tuerca con una llave de un metro de largo y aplicando golpes fuertes sobre la cabeza de los mismos: en esta prueba no deberá saltar la cabeza de los tornillos ni romperse, como tampoco mostrar defecto alguno.

8o De cada remesa se puede probar la cantidad de tornillos y tuercas que el inspector considere necesario: en caso de que la prueba diera mal resultado, se rechazará el lote completo ó la serie de la misma procedencia y producción.

9o La cabeza del tornillo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

10. Antes de entregar los tornillos, se limpiarán y se engrasarán las roscas con buen aceite de máquina.

11. Los tornillos serán encajonados en lotes de trescientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

12. El contratista garantizará los tornillos por el término de tres años á partir de la fecha de recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resulten averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defectos de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tornillo considerado como material viejo.

13. La inspección de los tornillos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tornillos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

14. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tornillos no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto por el artículo 12.

15. Junto con los tornillos se entregarán (10) diez llaves para ajustar.

d) Tirafondos

1o Los tirafondos serán perfectamente conformes á los dibujos acotados que se encuentran en el plano respectivo.

2o El peso de los tirafondos es de (350) trescientos cincuenta gramos. Se acordará sobre este peso una tolerancia de (2 %) dos por ciento en más ó en menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3o Los tirafondos serán del mejor hierro forjado, sin defecto, tenaz, ductil y hechos de una sola pieza. La barra del tirafondo deberá ser bien trabajada y uniforme. Las roscas de los tirafondos deben ser cortadas, sin defecto, en una longitud á lo menos igual á la que presenta el dibujo.
Las cabezas deben ser exactamente de cuatro cantos, trabajadas de manera que la llave normal entre completamente sin dificultad alguna, pero sin tener un juego de más de un milímetro.

4o La resistencia mínima de tracción por milímetro cuadrado de sección, debe ser por lo menos (40 kg.) cuarenta kilogramos, con un alargamiento de (20 %) veinte por ciento medido sobre (200) doscientos milímetros.

5o El material debe dejarse doblar en estado frio en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor del hierro; en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6o La cabeza del tirafondo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

7o Antes de entregar los tirafondos hay que limpiarlos y engrasar las roscas con buen aceite de máquina.

8o Los tirafondos serán encajonados en lotes de (500) quinientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

9o El contratista garantizará los tirafondos por el término de tres años, á partir de la fecha de la recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resultasen averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defecto de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tirafondo considerado como material viejo.

10. La inspección de los tirafondos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos de la inspección. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tirafondos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

11. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tirafondos, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el artículo 9.

12. Junto con los tirafondos, la fábrica entregará (10) diez llaves de acero, según plano, para atornillar los tirafondos.

Provisión de rieles y accesorios para cuarenta kilómetros de vía con destino al Puerto de la Capital

Propuesta de la casa..

....

....

SERIE DE PRECIOS

MATERIAL	Cantidad aproximada		Precio unitario en pesos oro sellado	Precio total en pesos oro sellado
a) Rieles de 37 kilogramos..................	Toneladas	3.000		
b) Eclisas (8.800 pares)..................	215			
c) Tornillos con tuerca 52.800..................	42			
d) Anillos de resorte 52.800 de 0.042..........	2			
e) Tirafondos 0.35-264.000..................	92			

Buenos Aires..

Firma..

NOTA—Las eclisas, tirafondos y tornillos, llevan un aumento del 10 % sobre el necesario, como repuesto. Bajo tonelada se entiende la métrica, de 1.000 kilogramos.

Buenos Aires, julio 24 de 1906.

Vistos los planos y pliegos de condiciones para la provisión de 40 kilómetros de vías férreas que la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, somete á la consideración de este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo de gobierno de 26 de abril ppdo., y no teniendo observación que hacer al respecto,

SE RESUELVE:

Apruébanse las bases de licitación, planos y demás detalles para la provisión de los rieles y accesorios destinados al Puerto de la Capital, á que se refiere el recordado acuerdo.

Llámase á licitación por el término de sesenta días y en la forma de práctica, para la provisión del material de la referencia, sobre la base de que el gobierno se reserva el derecho de aprobar la propuesta que repute más conveniente, ó rechazar á todas si así lo juzgare oportuno.

Las bases para la licitación se encuentran en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, donde los interesados pueden ocurrir desde las 2 p. m. hasta las 4 p. m.

Las propuestas serán abiertas ante el señor Escribano Mayor de Gobierno en la misma secretaría, el día 26 de septiembre próximo á las 2 p. m.

Comuníquese, publíquese y resérvese.

PIÑERO.

v-26-septiembre.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se emplaza al ex cobrador fiscal don Domingo Capella, para que dentro del término de diez días, deposite en Tesorería General, la suma de $ 821,50 m/n, que adeuda por constancias de deuda no devueltas á la Administración de Contribución Territorial, Patentes Sellos. Cantaduría General, septiembre 5 de 1906. Los Secretarios. v-19-sep.

Inspección General de Aduanas

LICITACIONES

Por disposición del señor jefe de la Inspección General de Aduanas, llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de uniformes de verano y útiles de cuadra para clases y marineros, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la secretaría de la repartición.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor jefe el día 20 de septiembre á las 2 p. m., en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—El secretario v-20-de-septiembre

Por disposición del señor jefe de la Inspección General de Aduanas, llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de una basculá para pesar carros de fuerza de 10.000 kilos, y una portátil de 2.000 kilos, de conformidad con el pliego de condiciones qne se encuentra en secretaría á disposición de los interesados.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor jefe el día 20 de septiembre á las 2 p. m. en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—El secretario

v-20-de-septiembre

Aduana de la Capital

EDICTOS

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la capital, á los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas, se cita á don Pedro Zamboni y á todos los que se consideren con derecho á cuatro cajones marca P Z 311/14, venidos por el vapor italiano "Siena" entrado al puerto el 19 de agosto p. p. y que contienen tejido de seda que vienen dentro de piezas de algodón, para que comparezca ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco dias, á fin de tomar la intervención que le corresponda en el expediente nº 150 letra F, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, septiembre 10/906.—*A. M Capurro.* v 27 sepbre.

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á los siguientes bultos: A. B. (2) dos baúles; D. A (1) baúl, que contienen: el primero 119 kilos vuelos de seda lisos, y el segundo, ropa usada sin valor, venidos por el vapor oriental Paris, entrado al puerto el 12 de agosto del corriente año, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 216 P, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios de la aduana de la capital, septiembre 6/906.—*A. M. Capurro.*—

v-13-de-septiembre

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á la persona que se considere con derecho á un cajón rotulado «Rabet Lemann» s/n venido por el vapor «Amazone» entrado al puerto el 1º de agosto del corriente año, paquete 2433 y que contiene: 6 litros agua para el tocador, 3 litros idem para el cabello, 4 1/2 kilos polvos para la cara, 5 1/2 kilos jabones finos y 1 1/2 litro extracto de olor, para que comparezca ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 186 Y, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, septiembre 6/906.—*A. M. Capurro.*

v-13-de-septiembre

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja solicitando pensión, la señora Catalina E de Gonzálev, en su carácter de viuda del señor Manuel González.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—R. Egusquiza, secretario v-19-de septiembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja solicitando pensión, la señora María L. de Aguilera, en su carácter de viuda del extinto jubilado D. Eleuterio Aguilera. Buenos Aires, agosto 31 de 1906.—R. Egusquiza, secretario.

v 12 septiembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, de la Capital de la República, doctor don Miguel Romero, ha ordenado se cite por medio del presente, durante seis meses y por espacio de cinco días cada mes, á don **Guillermo P. Murphy, ó Morfillo,** presunto fallecido, para que comparezca á estar á derecho en el juicio que ha promovido su esposa María G. de Murphy, sobre presunción de su fallecimiento.—Buenos Aires, abril 2 de 1906.—*Julio R. Guyot,* secretario. Sin cargo v-15-sep.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 22 de septiembre próximo á las 3 p. m. para las obras de ensanche del edificio que ocupa la Biblioteca Nacional de la capital.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, agosto 24 de 1906.

v-22-de-septiembre

Llámase á licitación pública hasta el día 18 de septiembre próximo á las 3 p. m., para las obras de reparaciones, ampliaciones, etc., en el edificio ocupado por el Museo Nacional de La Plata.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906. v-18-septbre.

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de septiembre próximo á las 3 p. m., para la construcción de un edificio destinado á Escuela de Agricultura en Córdoba.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas casa de gobierno 2º piso.—Buenos Aires, agosto 14 de 1906.

v-12-de-septiembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de septiembre próximo á las 3 p. m. para la construcción del edificio destinado á Escuela Normal de Maestras en la ciudad de Córdoba.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas, casa de gobierno 2º piso.—Buenos Aires agosto 14 de 1906.

v-12-de-septiembre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 17 de septiembre próximo á las 3 p. m. para la ejecución de obras en el edificio que ocupa la Administración de Impuestos Internos. —Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-17-septiembre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las 2 p. m. para la provisión de un balizador. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas Casa de Gobierno, 3er piso.

v-10-de-noviembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Exp. 3382 D, 1906. Buenos Aires, 4 de agosto de 1906.—Exmo. Señor: Benjamín Dupont, francés, comerciante, casado, domiciliado Juncal 2279, como mejor haya lugar ante V. E. expongo:— Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicita permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente:— La ubicación se efectuará sobre las costas del Océano Atlántico en una extensión de cincuenta mil metros (50.000 m.) por cuatrocientos metros (400 m.) de ancho comprendido desde el octavo grado de longitud (8º) del meridiano nacional hasta la Bahía Policarpo.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado, cercado, ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la pririodad para pertenencias de establecimiento fijo. En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al Sr. Miguel Rodríguez para que entienda en todas las gestiones relativas á este asunto hasta su completa terminación.—Por lo tanto ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones del Código de Minería.—Es justicia.—Benjamín Dupont. — Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis á la una pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo, conste —Garrido.—BuenosAires, agosto 10 1906. —Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Agosto 13 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Agosto 17 1906.—Señor jefe de la división.—El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre la costa de Tierra del Fuego comprendida entre el Cabo Laines por el Norte y la punta occidental de la Bahía Policarpo. En toda esta extensión tiene un ancho de 400 mts.—J. V. Pasalaqua.—Agosto 18— Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme el art. 25 del Códiigo de Minería. Fíjese cartel-aviso en la puerta de la división.—Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte. Nº 784 v. 14 sep.

Exp. 3542 D 1906.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Benjamín Dupont mayor de edad, casado, comerciante, francés, domiciliado 2279 Juncal, como mejor haya lugar, solicita cuatro unidades para reconocimiento de substancias de primera categoría, en el Territorio de la Tierra del Fuego, siendo su ubicación como sigue: Al Oeste la parte Este de la Bahía Slogget; al Este la punta «Julieta» Oeste de la Bahía Aguirre, ó sea un frente de 22.500 metros al Océano, cuadrando al Norte por encerrar la superficie pedida.—Es gracia y justicia &.—Benjamín Dupont.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de agosto de mil novecientos seis, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.— Conste.— Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.— Agosto 22, 1906.—Pase al Registro gráfico.— E. Hermitte.—Buenos Aires, agosto 24 de 1906.—Entre la punta Este de la Bahía Slogget y al Oeste de la Bahía Aguirre hay diez de los 22.500 metros indicados en la solicitud por eso ha sido ubicado el cateo que se solicita en este expediente, midiendo sobre la costa una longitud de 22.5000 metros desde Punta Julieta hacia el Oeste y en toda esa longitud se le ha dado un ancho de 890 metros.—En la parte Oeste de este cateo está ubicada especialmente la zona de exploración que corresponde á los restauradores de las minas de carbón solicitadas en el expediente 2079 P. 106 la cual debe ser respetada en caso de superposición.—J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Dése vista al interesado.—E. Hermitte.—Señor Jefe.—Evacuando la vista conferida manifiesto mi conformidad con el presente informe.—Agosto 27 de 1906.—M. Rodríguez.—Buenos Aires, agosto 27 de 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Comuníquese á quienes corresponda y notifíquese á los interesados. —Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte.— Nº. 785 v-14 de septiembre.

Exp. 3167 D. 1/906—Buenos Aires, julio 26 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Benjamín Dupont, francés, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado Avenida de mayo 822, ante V. E., respetuosamente expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en le territorio de Tierra del Fuego, solicito permiso de exploracioón y cateo del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo su ubicación el lecho y márgenes del afluente Sud del Río Grande, según dicho croquis, en una extensión de 50,000 metros, de frente por 400 metros de ancho El terreno pertenece al Estado, y no está labrado ni cultivado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mis propósitos garantirme la propiedad de las pertenencias para establecimiento fijo. A los efectos de garantir esta solicitaud, acompaño certificado de depósito á la orden de V. E. Otorgo poder sufuciente al señor Miguel Rodríguez para que tramite hasta la terminación es esta solicitud, rogando á V. E. se digne concederme la solicitud de conformidad á las prescriciones del Código de Minería. Presentada ésta solicitud hoy primero de agosto de mil nuevecientos seis á las seis pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, julio 30/906. -Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 31/906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 2/906.—Señor jefe de la división:El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicodo sobre el afluente Sur del Río Grande cuya desembocadura está aproximadamente á 12,000 metros aguas arriba de la desembocadura del Río Grande y se le ha dado una longitud de 50,000 metros por 400 metros de ancho, correspondiendo al lecho de dicho afluente.— J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires agosto 3/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del código de minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la división. Pase á la Inspección y Estadística Minería y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº.—786 v.—14 sep.

Exp. 3256 D/906.—Buenos Aires, julio 31 de 1906.—Excmo. Señor Benjamín Dupont, domiciliado 2279 Juncal, casado comerciante como mejor haya lugar ante V. E. me presento y expongo: Que habiéndose resuelto por la Dirección General de Minas, Hidrología y Geología, declarar de aprovechamiento común la superficie concedida al señor Julio Betbeder. Expediente B, 2829/905 en el territorio de la Tierra del Fuego, sobre la costa del Canal de Beagle; vengo á solicitar me sea concedida la superficie libre declarada, respetándose aquellas pertenencias que hubiesen sido solicitadas ó concedidas.—La ubicación es desde Cabo Argentino hasta Bahía Moat en cuya parte libre se ubicarán cuatro unidades para exploraciones y cateos.—El terreno es fiscal, no está cercado ni cultivado.— De acuerdo con el Decreto de fecha 3 de marzo de 1905, acompaño un certificado de depósito de garantía. —Autorizo ampliamente al señor Miguel Rodríguez para que me represente y prosiga todas las diligencias necesarias hasta terminar este expediente.—Es justicia Excmo. Señor.—B. Dupont.—Presentada esta solicitud hoy primero de agosto de mil novecientos seis á las seis pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste-Garrido.—Buenos Aires, agosto 3/906.—Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.— Buenos Aires, agosto 5/906. — Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 10/906.—Señor Jefe de la División. —El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre la costa del Territorio de Tierra del Fuego entre el límite Este de las pertenencias concedidas en Punta Moat á la compañía The Argentina Tierra del Fuego Exploration y el cabo Argentino—Su longitud de costa será el máximum de doce mil metros y su fondo de 200 metros.—Deberán respetarse las pertenencias 80, 81, 82 83 que están dentro de los límites citados.—J. V. Passalacqua. —Buenos Aires, agosto 12/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín oficial conforme al art. 28 del Código de Minería —Fíjese-cartel aviso en las puertas de la división.—Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermite.

Nº. 787—v—14—sep.

Esp. 3180 R 1906.—Buenoe Aires, Julio 26 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Ricardo G. Rosia, Argentino, mayor de edad, comerciante, domicilio Bartolomé Mitre 2790, ante V. E. respetuosamente expongo:—Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluvienes auríferos en el territorio de la Tierra dei Fuego, solicito permiso de exploraciones y cateos del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo su ubicación desde Bahía Policarpo, hasta Falsa Bahía Policarpo ó sea un frento de 10.000 metros sobre él Océano por 2000 metros de fondo en las tierras.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado ni cultivado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mis propósitos garantirme la propiedad de las pertenencias para establecimiento fijo.

A los efectos de garantir esta solicitud, acompaño certificado de depósito á la orden de V. E. Otorgo poder suficiente y amplio al señor Miguel Rodríguez para que tramite hasta la terminación de esta solicitud, rogando á V. E. se digne concederme la solicitud, de conformidad á las prescripciones del Código de Minería. Es Justicia etc. R. G. Rosia.—Presentada ésta solicitud. hoy veintisiete de julio de mil novecientos seis á las cuatro pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste—Garrido. —Buenos Aires, julio 30 de 1906.—Pase á la División de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra. —Buenos Aires, julio 31 de 1906.—Pase al registro gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires agosto 21 de 1906.—Señor Jefe de la División. Este reconocimiento ha sido ubicado sobre la costa de la Tierra del Fuego entre la Punta Este de la Bahía Policarpo y el centro de la Bahía falsa Policarpo; tendrá aproximadamente 10.000 metros de frente al Océano por 2000 metros de fondo.—J. V. Passalacqua. Agosto 3de 1906. — Regístrese publíquese en el Bolentín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel, aviso en las puertas de la división.—Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº.—788 v.—14 sep.

Ley 3386 M 1906 Buenos Aires, agosto 4 de 1996.—Excmo. Señor: Eugenio Mienvielle, francés, comerciante, soltero, mayor de edad, domiciliado, Avenida de Mayo 1088, como mejor haya lugar ante V. E. expongo:— Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicita permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente:—La ubicación se delimitará sobre las costas del Océano Atlántico, en una extensión de cincuenta mil metros (50.000 m) de largo por cuatrocientos metros (400 m) de ancho, desde la desembocadura del Sío Grande hasta el cabo Santa Inés, comprendiendo las desembocaduras de los Ríos del Fuego y Ewan.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado, cercado ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el art. 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al señor don Miguel Rodríguez para que entienda en todas las gestiones relativas á este asunto hasta su completa terminación.—Por lo tanto ruego a V. E. se sirva concederme lo que solicito, conforme á las prescripciones del Código de Minería.-Es Justicia Excmo. Señor —P.E. Eugenio Minvielle.-Benjamín Dupont. —Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis á la una pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido. — Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrolosía para que le de trámite que corresponda.— P. Ezcurra.— Buenos Aires, agosto 13 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, Agosto 24 de 1906.—Señor Jefe de la Division.—Este reconocimiento de aluviones auríferos ha sido ubicado sobre la costa de Tierra del Fuego en el cabo Santa Inés y la desembocadura del Río Grande.— En toda esta extensión de frente al Océano se le ha dado un fondo de 400 metros.—J. V. Passalacqua.-Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda y notifíquese á los interesados.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la división y pase á la Inspección y Estadística Minera, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº. 789 v-14 Septiembre.

Exp. 3390 P 1906.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1906.—Excmo señor: Miguel Rodríguez Saavedra, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado calle Santa Fe nº 3344, como mejor haya lugar ante V. E. expongo;— Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicita permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente:—La ubicación comprende el valle del Río Bompland ó Belgrano, desde su desembocadura en Bahía Aguirre, en una extensión de veinte mil metros (20.000 m) aguas arriba por un ancho de mil metros (1.000 m). El curso de ese río servirá de eje para la colocación de las estacas que han de determinar las cuatro unidades que solicito.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado, cercado, ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el Decreto vigente. acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al señor Miguel Rodríguez para que entienda en todas las gestiones relativas á este asunto hasta su completa terminación.—Por lo tanto ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones del Código de Minería.—Es justicia,—Excmo. Señor.—Miguel Rodríguez Saavedra.—Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis á la una pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.— Garrido.—B-A-Agosto 10 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—B-A-agosto 13 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—B-A-agosto 17 de 1906.—Sr. Jefe de División.—Este reconocimiento ha sido ubicado sobre el Río Bompland del cual comprenderá una longitud de 20.000 mts. medidos á partir de su desembocadura y tendrá un ancho de mil mts. 500 á cada lado del eje.—J. V. Passalacqua.—B-A-agosto 18 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División. Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº 790-v-14-septiembre.

Exp. 3387-R/90.—Excmo. Señor: Ricardo G. de Rosia, argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado 3790 Bartolomé Mitre, como mejor haya lugar ante V. E., expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de Tierra del Fuego, solicito permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente: La ubicación comprende el curso del Río López que servirá de eje para la colocación de las estacas que determinrán la superficie que solicito de cuatro unidades, por lo que pido veinie mil metros de Sur á Norte, á contar desde el límite de la concesión pedida en esta fecha por el señor Carlos H. Bunec, por un ancho de mil metros; esto es, quinientos metros á cada lado del Río López incluyendo sus afluyentes.—El terreno pertenece al estado, no está labrado, cercado, ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al señor don Miguel Rodríguez, para que entienda en todas las gestiones relativas á este asunto hasta su completa terminación. —Por lo tanto, ruego á V. E., se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones del Código de Minería.—Es justicia.—Ricardo G. de Rosis.—Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis, á la una pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.— Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Pase á la Dirección de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponde. — P. Ezcurra.— Agosto 13/906.—Pase al Registro Gráfico. —J. V. Ambrosetti.—Agosto 17/906.—Señor Jefe de la División: Este reconocimiento ha sido ubicado sobre el Río López del cual corrresponden 20.000 metros de longitud contados á partir del límite aguas arriba del reconocimiento solicitado en el expediente R. 3379/906.—Tendrá un ancho de 1000 metros comprendiendo las márgenes del río citado.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 18/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese catel-aviso en las puertas de la división.—Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 791 v-14-septiembre.

Exp. 3388 R 1906.—Buenos Aires, agosto 4 de 1906.—Excmo. Señor: Ricardo G. de Rosis, Argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado Bartolomé Mitre Nº 3790, como mejor haya lugar ante V. E. expongo:—Que deseando verificar la existencia é importancia de arena y eluviones auríferos en el Territorio de la Tierra del Fuego, solicita permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la sona siguiente:—La ubicación se delimitará sobre las costas del Océano Atlántico, en una extensión de cincuenta mil metros (50.000 m.) por cuatrocientos metros (400 m) de ancho comprendidos desde el cabo Santa Inés. hasta llegar al grado octavo de longitud (8º) del meridiano nacional.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado, cercado ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el Decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden dd V. E. otorgo poder amplio al Sr Miguel Rodríguez, para que entienda en todas las gestiones relativas á este asunto hasta su completa terminación.—Por lo tanto, ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia. Ricardo Rosis.—Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis á la una pasado meridiano, quedando notificado al interesado del Decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste Garrido.—Buenos Aires, agosto 10-1906.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.— Buenos Aires, agosto 13-1906.—Pase al Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti Sr. Jefe de la División.—Queda ubicado este reconocimiento sobre la costa de la Tierra del Fuego, entre el cabo Santa Inés. por el Norte y el Laines por el Sur.—En todo este frente le corresponde un fondo de cuatrocientos metros. El solicitante debe respetar las pertenencias «Altar», Folesia y Austral que ocupan esa parte de la costa en

una extensión de 41 000 metros aproximadamente con un ancho variable de 4 metros y 12 metros. J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 21-1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 25 del Códigp de Minería. Comuníquese á quienes corresponda y notifíquese á los interasados.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y pase á la Inspección y Estadística Minería á sus efectos.—E. Hermitte.
Nº 792-v-14-Sep.

Exp. 3540-B/906.—Buenos Aires, agosto 18 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Carlos Bunse, alemán, mayor de edad, comerciante, soltero, domiciliado Avenida de Mayo 822 como mejor haya lugar expongo: Que deseando verificar la existencia ó importancia de arenas y aluviones auríferos en la Tierra del Fuego, solicita que le sea concedido el permiso legal para su reconocimiento, á cuyo efecto pide cuatro unidades.—La ubicación es como sigue: al sud la línea norte de la concesión otorgada á nombre de Leopoldo H. Orsay exp. 1219 O/905; al oeste la línea este de la concesión que tengo solicitada sobre el río López y al este la línea oeste demarcadora de la concesión solicitada por el señor Miguel Rodríguez Saavedra, cuadrándose al norte para encerrar dos mil hectáreas.—El terreno no está labrado ni cercado y pertenece al estado.—Mi pedido no afecta los derechos visados por el art. 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad.—Acompaño el certificado de depósito requerido, pidiendo se me conceda lo solicitado por ser gracia y justicia.—Ruego por lo tanto á V. E. quiera resolver de conformidad por ser así de estricta justicia.—Carlos M. Bunse.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de agosto de mil novecientos seis á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires agosto 20 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 22 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 24 de 1906.—Señor jefe de la división: Este reconocimiento ha sido ubicado acupando la costa de la Tierra del Fuego, comprendida entre el límite este del reconocimiento solicitado sobre el río López en el expediente B 3379/906 y el límite oeste del solicitado sobre el río Bompland exp. R 3390/906 y en toda esa longitud se le ha dado un ancho de 400 metros.—J V Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 27 de 1906—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda y notifíquese al interesado.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte.
Nº 793-v-14-septiembre.

Exp 3389-R-906.—Buenos Aires, agosto 4 de 1906.—Excmo. señor: Miguel Rodríguez, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado Santa Fe 3344, como mejor haya lugar, ante V. E. expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicita permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente: la ubicación de las cuatro unidades que solicito se determinará dentro de los siguientes límites: desde la punta este de la bahía Buen Suceso hasta la bahía Valentín, ó sea una extensión aproximada de veintitrés mil metros (23.000 m) sobre el Océano Atlantico, por un ancho de cuatrocientos treinta metros (430 m), y además al noroeste otra zona, sin solución de continuidad, de quince mil metros (15.000 m) de largo por seiscientos metros de ancho (600 m) que abarcará ambas márgenes del río Sud América.—El terreno pertenece al estado, no está labrado, cercado ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de V. E.—Por lo tanto ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito, conforme á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia. Excmo. Señor. Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis, á la una postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste, Garrido.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 16 de 1906.—Señor Jefe de la División: Este reconocimiento comprende la costa de Tierra del Fuego entre la punta sud de la bahía Buen Suceso y la desembocadura del río Sud América y á este en una longitud de quince mil metros á partir de su desembocadura.—En la costa tendrá un ancho de 430 metros y sobre el río una de 600 metros comprendidas ambas márgenes. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires agosto, 17 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos. E. Hermitte.
Nº 794-v-14-septiembre.

Exp. 3150 C 1906.—Buenos Aires, julio 26 de 1906. Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez, en representación de la compañía The Argentine Tierra del Fuego Exploration, como mejor proceda, manifiesta que deseando continuar las exploraciones y cateos de tierras metalíferas en el terreno que está aún libre en la concesión que fué otorgada á favor de Julio Betbeder, expediente 2829 B 1905, solicita que sea concedido á su mandante el derecho minero para cateos y exploraciones. La ubicación de aquel terreno queda comprendida desde Cabo Argentino hasta llegar al Río Noat; esto es trescientos setenta y cinco metros ochenta centímetros antes del lecho de este río, todo de conformidad á las estacas colocadas para delimitar la referida concesión.—El terreno pertenece al Estado, y no está labrado, cercado ni cultivado. Esta solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo el propósito de mi representado garantirse de la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo. A los efectos del decreto del 16 de marzo, acompaño un certificado de depósito á la orden de V. E. á quien dios guarde muchos años.—Miguel Rodríguez. Presentada esta solicitud hoy veintiséis de julio de novecientos seis á las cinco postmeridiano. Conste Garrido.—Buenos Aires, julio 28 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrilogía para el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 30 1906. Pase al Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti secretario.—Buenos Aires, agosto 2 1906. Señor jefe de la división. Las pertenencias solicitadas sobre la superficie de reconocimiento que fué concedido á don Julio Betbeder, divide su superficie en varias partes completamente separadas. De estas partes, la mayor es la que queda al oeste de la punta Moat, la cual tendrá aproximanamente diez mil metros de costa por doscientos metros de fondo y es la que se ha registrado; tendrá los siguientes límites: al norte, el reconocimiento concedido según el expediente 314 R 1906, al sud el reconocimiento submarino concedido según el exp. 723 M 1906, al este las pertenencias 87,90 y 89 exp C 3148 1905 y al oeste el reconocimiento concedido según el expediente I 222 1906. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 3 1906. Notifíquese al interesado para que dé su conformidad á la ubicación concedida. J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 6 1906 notificado y conforme con la ubicación dada. Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, agosto 6 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte.
Nº. 795 v-14 septiembre.

Exp.-3379 B/906.—Buenos Aires, agosto 4 de 1906.—Exmo. Señor: C. M. Bunse, alemán, mayor de edad, soltero, domiciliado Avenida de Mayo 822, como mejor haya lugar ante V. E. expongo:—Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicito permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente:—La ubicación se verificará de acuerdo con las instrucciones de la división de minas, comprendiendo el curso del río López que servirá de eje en una extensión de veinte mil metros de largo de sud á norte por mil metros de ancho de este á oeste; esto es, quinientos metros á ambas márgenes de ese río, las estacas de la línea se apoyarán sobre aquellas que delimiten al norte las concesiones á que se refieren los expedientes 1219 O/905 y 2846 T/905.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado, cercado, ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al señor Miguel Rodríguez para que entienda en todas las gestiones relativas á este asuto hasta su completa terminación.—Por lo tanto, ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones del Código de Minería.—Es justicia.—Excmo. Señor.—C. M. Bunse.—Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis á la una postm meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año próximo pasado.—Conste—Garrido.—Agosto 10.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Agosto 13.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Agosto 17.—Señor Jefe de División.—El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre el río López en una longitud de 20.000 metros contados á partir desde el límite norte de las concesiones hechas á L. E. Ortay y R. G. de Rosis según el expediente. O.1219/905. y R, 3179/906, que comprenden la desembocadura del río citado y tendrá mil metros de ancho medidos mitad á cada lado del eje del río.—J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, agosto 18/906.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.
N.796-v-14-septiembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expediente M 3288/1906 Buenos Aires 2 de agosto de 1906 A S. E. Señor Ministro de Agricultura.—Alejandro Mackinnon y James Esmond Croll, casados, domiciliados en la calle Venezuela 592, ambos de mayor de edad, deseando verificar la existencia é importancia de arenas auríferas y substancias de segunda categoría en el territorio del Neuquen, departamento segundo, solicitan se les conceda el derecho de reconocimiento del terreno libre y parte libre, del arroyo Milla Michicó, cuya ubicación precisa es la siguiente: A partir de la confluencia del arroyo Milla Michicó con el río Neuquen, quinientos metros sobre las márgenes Sud y quinientos metros sobre las márgenes del Norte de dicho arroyo Milla Michicó, veinte mil metros al Nor-este sobre el mismo Milla Michicó, hasta donde desemboca el arroyo la Trasquila, ó sea una superficie de dos mil hectáreas aproximadamente. El terreno es fiscal

y no está labrado, cercado ni cultivado. Contamos con un capital de dos mil quinientos pesos para gastos de explotación, y al efecto adjuntamos el recibo del depósito de dos por ciento que hemos efectuado; por lo tanto, solicitamos se ordene el registro con la publicación del caso. Es justicia. Alejandro Mackinnon J. E. Croll. Presentada esta solicitud hoy dos de agosto de mil novecientos seis, á las cuatro y treinta y cinco postmeridiano, quedando notificados los interesados del decreto de quinde de marzo del año ppdo. Conste E. Garrido. Buenos Aires, agosto 4/906. Pase á la división ce minas, geología é hidrología para que le dé el tramite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 7/906. Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 11/906. Señor jefe: Este reconocimiento ha sido ubicado sobre el arroyo Milla Michicó, en la parte comprendida entre su desembocadura y la del arroyo Trasquila. Se le ha dado mil metros de ancho, quinientos á cada lado del eje del arroyo. Los solicitantes deben respetar las pertenencias para establecimiento fijo, solicitadas por los señores Beltramini y Dubian (expedientes B 787-1905 y B 515-1905) situadas en las desembocaduras del Milla Michicó y del Trasquila J. B. Passalacqua—Buenos Aires, agosto 16/906. Informe el secretario. E. Hermitte. Buenos Aires, agosto 16/906. Las pertenencias á que se refiere el expediente letra B 787 de los señores L. Beltramini y Clemente Dubian, han sido denunciadas por el señor Alejandro Mackinnon en el expediente M 2994-1906. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 16/906. Sin perjuicio de terceros, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda. Notifíquese al interesado, y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera. E. Hermitte.

Nº-742-v-11-septiembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

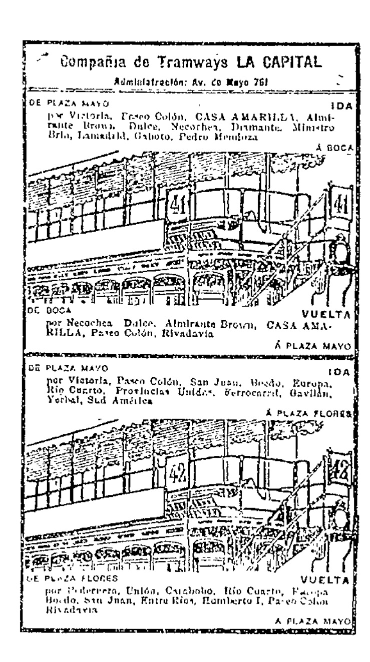
MARCAS SOLICITADAS

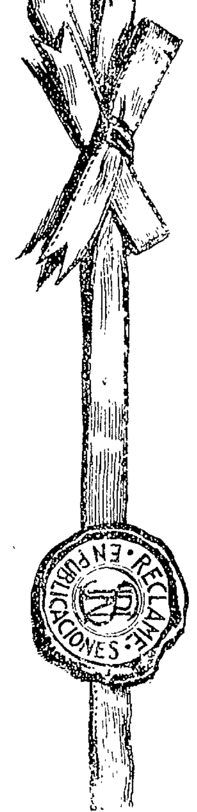
Acta nº 18.599

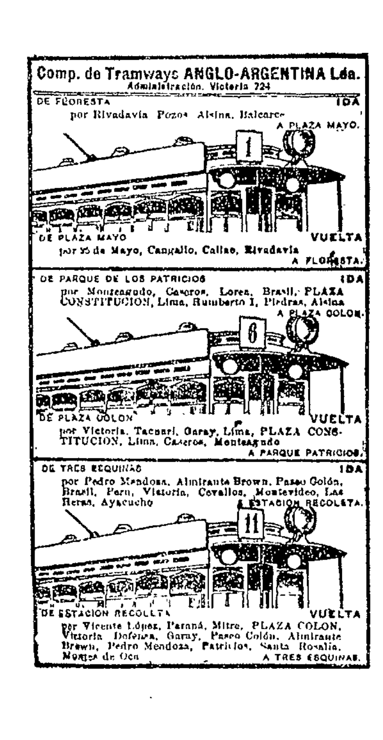


Septiembre 6 de 1906.—Pereira y Martínez.—Artículos de las clases 10, 47, 53 y 68. v-14-sepbre.

Acta nº 18.609







Septiembre 7 de 1906.—Mosquera y Goorrdo —Artículos de la clase 72. v-15-sepbre.

Acta nº 18.612



CALIZ

Septiembre 7 de 1906.—Moss y Gamble Brothers.—Artículos de las clases 8, 16, 32, 38, 42, 43, 56, 60, 75 y 78. v-15-sepbre.

Acta nº 18.606



Septiembre 7 de 1906—Picon y Cía.—Artículos de la clase 68. v-15-sepbre.

Acta nº 18.607

Septiembre 7 de 1906.—S. L. Allen y Cía.—Artículos de las clases 8, 16 á 28. v-15-sepbre.

Acta nº 18.605

«LA ELECTA»

Septiembre 7 de 1906.—Schoop y Cía.—Artículos de la clase 38. v-15-sepbre.

Acta nº 18.602



Septiembre 6 de 1906.—Las Palmas Produce Co. Ltda.—Artículos de chanchería, clases 62 y 70. v-14-sepbre.

Acta nº 18.603



Septiembre 6 de 1906.—Las Palmas Produce Co. Ltda.—Artículos de chanchería, clases 62 y 70. v-14-sepbre.

Acta nº 18.568



Septiembre 1º de 1906.—Lanman & Kemp.—Jabones, clases 14, 58 y 79. v-11-sepbre.

Acta nº 18.576

«A M A»

Septiembre 3 de 1906.—Pietro Talice.—Artículos de las clases 61 á 71. v-11-sepbre.

Acta nº 18.577

«EIER-COGNAC»

Septiembre 3 de 1906.—Curcija y González.—Artículos de las clases 68 y 79. v-11-sepbre.

Acta nº 18.578

«REVIVIDOR»

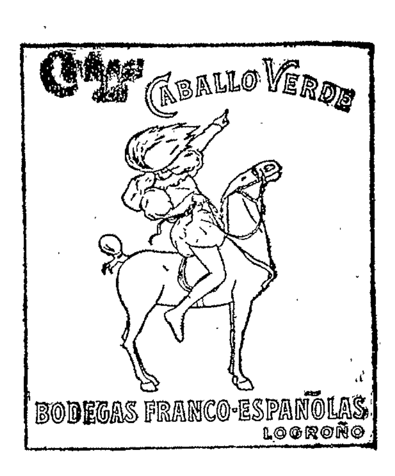
Septiembre 3 de 1906.—Víctor Marini.—Artículos de las clases 11, 14, 15 y 33. v-11-sepbre.

Acta nº 18.579



Septiembre 3 de 1906.—Vignale, Vacchini y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-11-sepbre.

Acta nº 18.580



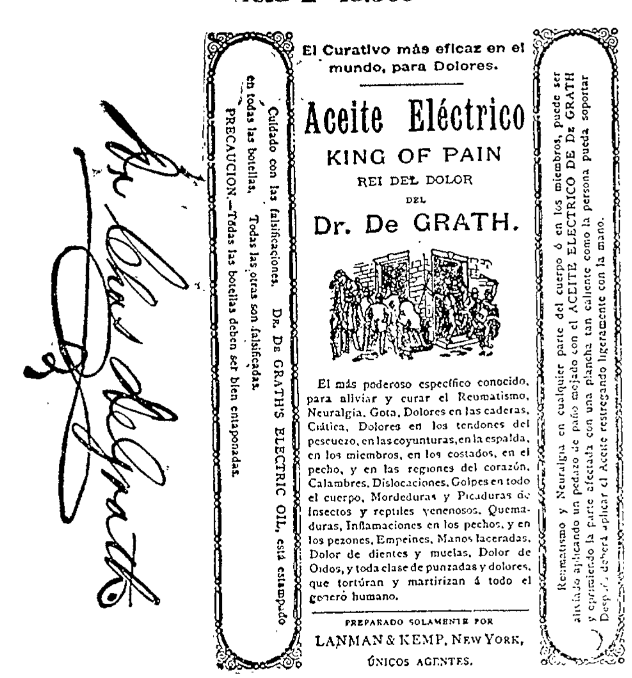
Septiembre 3 de 1906.—Sociedad Anónima Bodegas Franco Españolas.—Artículos de las clases 61 á 79. v-11-sepbre.

Acta nº 18.581

«LANGOSTICIDA ALFA»

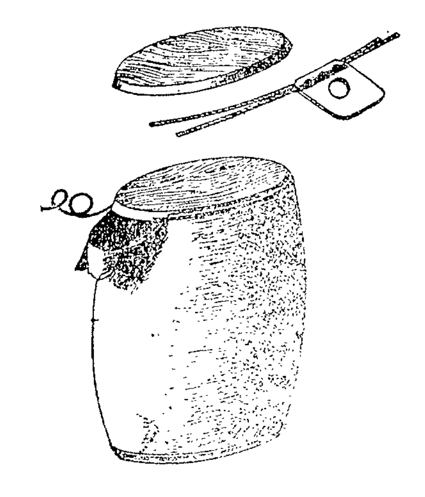
Septiembre 3 de 1906.—Compañía Primitiva de Gas y Alumbrado Eléctrico de Buenos Aires Limitada.—Langosticida, clase 11 v-11-sepbre.

Acta nº 18.569



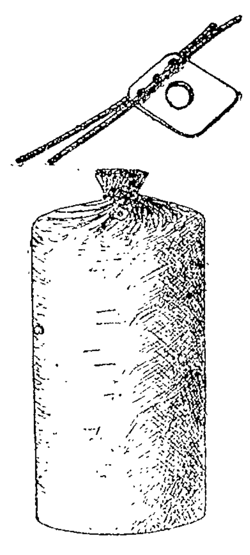
Septiembre 1º de 1906.—Lanman & Kemp.—Productos farmacéuticos, clase 79. v-11-sepbre.

Acta nº 18.584



Septiembre 1º de 1906.—León Soriano.—Yerba mate, clase 67 (envase). v-11-sepbre.

Acta nº 18.565



Septiembre 1º de 1906.—León Soriano.—Yerba mate, clase 67 (envase). v-11-sepbre.

Acta nº 18.571

PASTILLAS DE LANMAN,
PARA LA TOS,
PARA LA CIERTA Y SEGURA CURACION DE
Tos, Resfriados, Asma, Dolor en los Pulmones, Etc.

DIRECCIONES PARA SU USO.

La dosis para un adulto, es 1 Pastilla tres ó seis veces al dia, segun la enfermedad
id id para un niño de 8 años media Pastilla.
id id id de 4 id la cuarta parte de una Pastilla.
id id id id niños de edad muy tierna, se administra con mas provecho, disuelta en una pequeña partida de agua caliente. Si obrasen como Emético ó producen nausea del Estomago, la Dosis se disminuirá.

Preparadas y de venta solamente por
LANMAN Y KEMP,
DROGUISTAS POR MAYOR,
NEW YORK.

Septiembre 1º de 1906.—Lanman & Kemp. Un producto farmacéutico, clase 79. v-11-sepbre.

Acta nº 18.567



Septiembre 1º de 1906.—Jos. Schlitz Brewing Co.—Artículos de la clase 68. v-11-sepbre.

Acta nº 18.589

VICTORIA

Septiembre 4 de 1906.—Curt Berger y Cía.—Artículos de las clases 18 á 20, 34 á 41, 72 á 77 menos cuadernos, máquinas tipográficas, litográficas, de cortar y coser papeles, de encuadernación y demás ramos gráficos, clase 22. v-12-sepbre.

Acta nº 18.586



Septiembre 4 de 1906.—Mercado y Cía.—Artículos de la clase 67. v-12-sepbre.

Acta nº 18.588

LA GRACIOSA

Septiembre 4 de 1906.—Rathje y Cía.—Artículos de la clase 59. v-12-sepbre.

Acta nº 18.598



Septiembre 4 de 1906.—Santiago Bilbao.—Artículos de las clases 1 á 79. v-12-sepbre.

Acta nº 18.590

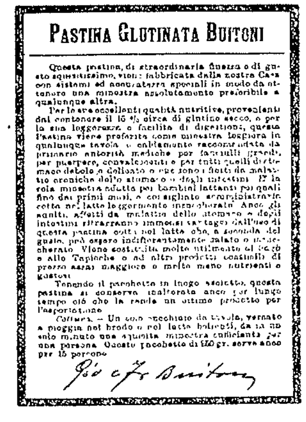




Septiembre 4 de 1906. Juan y Hnos. Buitoni.—Pastas alimenticias, clase 65. v-12-sepbre

Acta nº 18.591







Septiembre 4 de 1906. - Juan y Hnos. Buitoni. — Pastas, clase 65. v-12-sepbre.

Acta nº. 18.587

"PRESIDENTE"

Septiembrs 4 de 1906. — Manuel Pérez y Cía. Ltda. — Artículos de las clases 1 á 79. v-12-sepbre.

Acta nº 18.596

«ORION»

Septiembre 5 de 1906. - Patta, Raspi y Cía. — Artículos de las clases 18, 20 y 25. v-13-sepbre.

Acta nº 18.592

«IMPERIO»

Septiembre 4 de 1906. — J. W. G. Juister. — — Tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-12-sepbre.

Acta nº 18.584

ALAMBRADO MODERNO

Septiembre 4 de 1906.—Buenaventura Abadie.—Postes, alambres, varillas, grampas, torniquetes y llaves para los mismos, clases 2, 8, 22 y 30. v-12-sepbre.

Acta nº 18.572



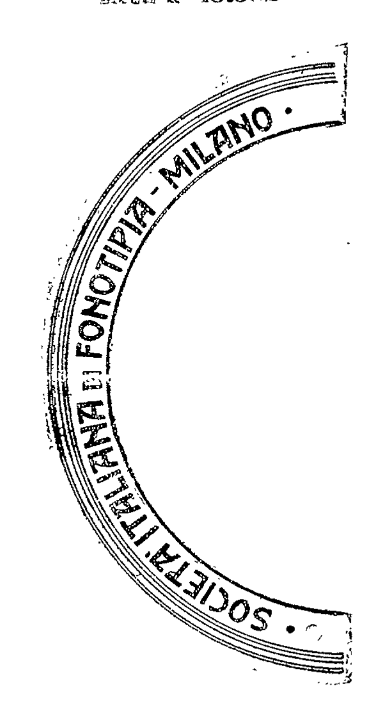
Septiembre 1º de 1906.—Societé Anonyme de la Veritable Liqueur d'Hendaye.—Licores, clase 68. v-11-septiembre.

Acta nº 18.573

«EL CEREALISTA»

Septiembre 1º de 1906. — Casa Jacobo Peuser. — Artículos de las clases 33, 72 y 75. v-11-sepbre.

Acta nº 18.582



Septiembre 3 de 1906. — Societá Italiana di Fonotipia. — Artículos de las clases 1 á 79. v-11-sepbre.

Acta nº 18.583

"ESMERALDA"

Septiembre 3 de 1906. — C. Parodi y Cía. — Artículos de la clase 59. v-11-sepbre.

Acta nº 18.585



Septiembre 4 de 1906.—Reynolds & Cía.—Mantecas, quesos y grasas, clase 64 y productos de cremería, clase 70. v-12-sepbre.

Acta 18.595



Septiembre 5 de 1906.—Guillermo Videla.—Artículos de las clases 68 y 69. v-14-sepbre.

Acta nº 18.601



Septiembre 6 de 1906.—J. Ferrari y Cía.—Artículos de las clases 1, 61 á 67, 70, aceite y aguarrás, clase 9. v-14-sepbre.

Acta nº 18.600

«CURIOSOS»

Septiembre 6 de 1906.—Massalin y Celasco.—Artículos de las clases 1 á 79. v-14-sepbre.

Acta nº 18.597

«LA VOZ DEL VICTOR»

Septiembre 6 de 1906.—Cassels y Cía.—Máquinas parlantes, discos, cilindros fonógrafos, atriles, estantes, impresiones musicales, accesorios é instrumentos musicales, clases 22, 72 y 76. v-14-sepbre.

Acta nº 18.604

"EL ARGENTINO REFORMADO"

Septiembre 6 de 1906.—Willem Tielen.—Ingredientes y aparatos hormiguicidas, clases 11 y 22. v-14-sepbre.

Acta nº 18.566



Septiembre 1º de 1906.—Jos. Schlitz Brewing Co.—Artículos de las clases 68 y 79. v-11-sepbre.

Acta nº 18.570



Septiembre 1º de 1906.—Lanman & Kemp.—Un producto farmacéutico, clase 79. v-11-sepbre.

Acta nº 18.574



Septiembre 3 de 1906.—Dr. Gregorio Hunt.—Refrescos, clase 69. v-11-sepbre.

Acta nº 18.575

«CELTIC»

Septiembre [illegible] de 1906.—Societé Anonyme Louis Brandt & Frére.—Relojes, resortes y piezas para los mismos, clase 21 v-11-sepbre.

Acta nº 18.598

The Modern Store--La Casa Moderna

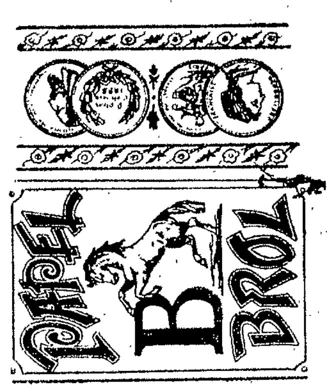
Septiembre [illegible] 1906.—Fco. Villiers Furze.—Artículos de [illegible] clases 1 á 79. v-14-sepbre.

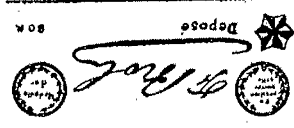
Acta nº 18.527



Agosto 25 de 1906.—Florencio Portal.—Yerba mate, clase 67. (Envase) Modificada.
v-14 sepbre.

Acta nº 18.594





PAPEL BROL

BUENOS AIRES

J. W. G. JUISTER

UNICO IMPORTADOR

A LOS CONSUMIDORES

Los legítimos librillos de este papel llevarán la palabra BROL reproducida en cada una de sus hojas en letras transparentes.

Los falsificadores serán perseguidos y castigados con arreglo á la ley.

80 R

INTERESANTE

A LOS FUMADORES

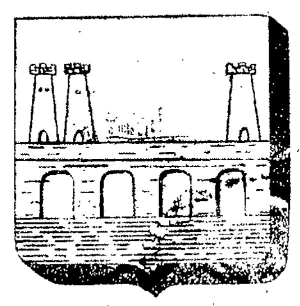
El papel que hoy ofrecemos en libritos es el mismo que vendemos en resmas cortado y cuyo consumo está tan generalizado en todo el mundo.

Nota. Todo nuestro papel lleva la palabra Brol reproducida en cada hoja

Septiembre 5 de 1906.—J. W. G. Juister.—Papel para cigarrillos, clase 59. v-13-sepbre.

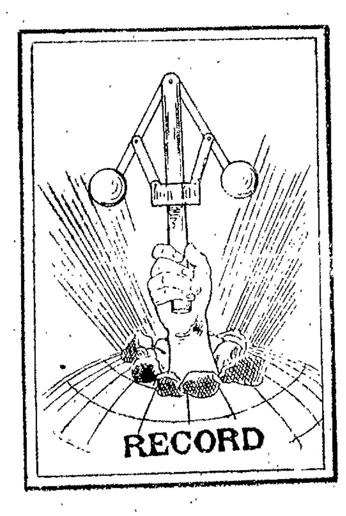
Acta nº 18.613





Septiembre 7 de 1906.—José Esteves y Cía.—Aceites, clases 9 y 64. v-15-sepbre.

Acta nº 17.077



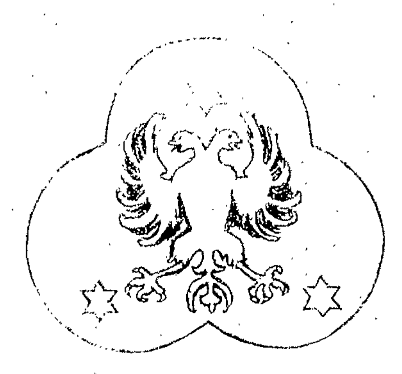
Enero 11 de 1906.—Compañía Nacional de Aceites, Sociedad Anónima. Aceites lubrificantes, clase 9. (Substituída). v-15-sepbre.

Acta nº 18.608



Septiembre 7 de 1906.—Societé laitieri des Alpes Bernoises. Artículos de las clases 64 á 66 y lechería, clase 80. v-15-sepbre.

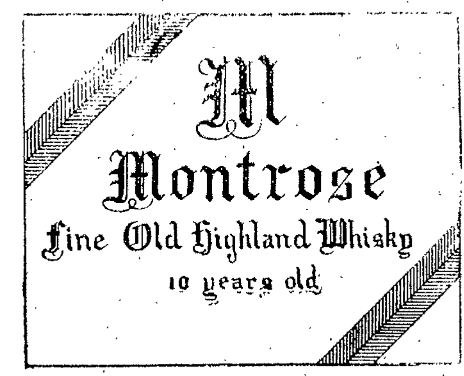
Acta nº 18.610



MARQUE DE FABRIQUE

Septiembre 7 de 1906.—Sté. Ame. Fabriques des clocolats et des produits alimentaires de Villars. Chocolates y cacaos, class 66
v-15-sepbre.

Acta nº 18.611



Septiembre 7 de 1906,—Munro y Cía.—Wisky, clase 68. v-15-sepbre.

Acta nº 18.501



Agosto 23 de 1906.—Jaime Roch.—Artículos de la clase 79. v-14-sepbre.

José Antonio de Velar,
Comisario.

Jose Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.